

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA PENAL

Radicado: 05001 60 00206 2012 62918
Procesado: Eder Bernardo Van Grieken Epieyu y otros
Delito: Homicidio agravado y otros
Decisión: Confirma y modifica
Magistrado Ponente: Maritza del Socorro Ortiz Castro

Aprobado, según Acta No. 83

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Siguiendo los lineamientos de la Ley 1395 de 2010, procede la Sala a resolver el recurso de apelación presentado y sustentado en debida forma por los defensores técnicos de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Medellín, que data del 29 de junio de 2016.

HECHOS

Para el 10 de octubre de 2012, finalizando la tarde, Enedi Mabel Galeano Galeano, se encontraba en su apartamento No. 2112 de la Torre II del edificio Capri, ubicado en la calle 61 No.56-51 de Medellín, y fue atacada con arma blanca hasta causarle la muerte, quedando incluso, incrustado el cuchillo en su cuello, aparte de múltiples heridas registradas en su cuerpo -24 en total-, entre ellas, unas en las manos que indican la acción de defensa que a pesar de su condición de invidente ejerció en pro de protegerse, con resultados negativos.

La noche que comenzaba pareció transcurrir con aparente tranquilidad para los habitantes y visitantes del mencionado inmueble quienes departieron allí una comida entre amigos y, solo hasta el día siguiente, cuando los compañeros de trabajo de la víctima notaron su ausencia en el sitio laboral y comenzaron a

llamar y a preguntar por su paradero a través del teléfono fijo del apartamento, obtuvieron respuestas contradictorias entre otros, de JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO novio de la occisa, quien descubrió el cadáver a eso de las 10 de la mañana, noticiando que se trató de un suicidio.

El cuerpo sin vida se halló sobre su cama, donde también fue dejada la manga del cuchillo, con la puerta de la habitación cerrada de ese apartamento 2112.

La investigación mostró que JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA estuvieron en el apartamento para la hora en que ocurrió el homicidio, pues aparte de haber sido vistos los dos primeros ingresando al lugar con la mujer invidente, para luego salir sin ella, y al último dando cuenta de su ausencia cuando un amigo fue a preguntarla a eso de las siete de la noche, se hallaron rastros de sangre -evidencia traza- de los dos últimos en el sitio de los hechos –lavamanos y en piso en cerámica debajo de la cama- y se constató que la escena del crimen fue alterada por la limpieza que de ella se hizo. También se probó que la víctima venía siendo objeto de hurto por parte de su compañero de apartamento EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, descubierto por ella, con amenaza de denunciarlo ese mismo día de los hechos, todo lo cual permite inferir razonadamente su coautoría en el homicidio.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 14 de agosto de 2013 a petición de la Fiscalía, se expidieron por el Juez de garantías las órdenes de captura contra los indiciados JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA¹ y materializadas éstas el 16 de ese mismo mes y año, se surtieron las audiencias preliminares donde se les imputó la coautoría del delito de homicidio agravado –art.104 numeral 7º del C.P.-, en concurso con hurto agravado -239, 241 numeral 2 ibídem- para el segundo de los nombrados, junto con la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el art. 58 numeral 10 ib, por la coparticipación criminal. Igualmente fueron cobijados con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario².

1 Folio 27 cuaderno preliminar –imputación-

2 Folio 114 misma carpeta –error de fecha en el acta-

Posteriormente, la Fiscalía presenta acusación contra los imputados por los mismos cargos y el juicio se desarrolló acorde con las previsiones de la ley 906 de 2004. Agotado el debate, su Director anunció el sentido del fallo desfavorable dando paso a la audiencia de individualización de pena.

LA DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El Juez luego de hacer un resumen de los hechos y de la actuación procesal en detalle, con transcripción de los alegatos conclusivos de las partes e intervinientes, pasa al análisis de la prueba destacando su contenido para evidenciar la que le permite llegar a la conclusión de la coautoría de los acusados en los delitos endilgados, con el siguiente derrotero:

En primer orden, a través de la prueba testimonial y documental encuentra acreditado el delito de hurto agravado por la confianza cometido por EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU en perjuicio de su amiga Eneidi Mabel Galeano Galeano, quien venía notando la disminución de sus ingresos, así como la pérdida de varias cosas de valor y de su propia tarjeta débito, que la llevaron a comentarle a sus allegados lo que le estaba sucediendo, constatando que era su amigo y compañero de apartamento quien aparecía con la mencionada tarjeta cuando ella la daba por extraviada, verificando además que sus ingresos laborales no correspondían al reporte que éste le daba, por lo que decidió enfrentarlo en la fecha en que terminó siendo asesinada. También se probó que pocos días antes a su fallecimiento violento EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU estuvo en un cajero automático retirando de la cuenta de ahorros de ella, el saldo que quedaba de la misma y que correspondía a una pequeña suma de dinero.

Seguidamente se destaca la prueba que muestra a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO en compañía de Eneidi Mabel Galeano Galeano, hasta alcanzar el ingreso al apartamento donde ocurrieron los hechos, especificando la secuencia temporal que luego ubica a estos dos hombres por fuera del mismo, junto con las actividades que realizaron, así como el momento en que JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA hace presencia en el mismo sitio. Se revelan las actitudes asumidas por estos protagonistas, con posterioridad a la hora en que debió producirse el fallecimiento violento de la mujer invidente para destacar las

manifestaciones posteriores que evidencian mentira en sus explicaciones.

Con igual celo se muestra la prueba técnica que acredita el brutal ataque que recibió la mujer y las huellas de sus acciones de defensa, como la probable hora de muerte y, los resultados de las pericias que hallaron rastros de sangre de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, dentro del escenario donde se desarrolló el crimen, del que dicho sea se constataron actos de limpieza para alterarlo, sin evidencia de violencia sobre las puertas o las seguridades del lugar.

Todo ello para concluir que los tres acusados estuvieron en el apartamento para el momento en que ocurrió el crimen, con control de la escena pues eran allegados a la víctima, tanto que uno de ellos residía allí y se evidenció el móvil del homicidio al haber descubierto aquella que le estaban sustrayendo sus bienes, lo que sumado a las malas justificaciones que brindaron, alcanza a estructurar el conocimiento más allá de toda duda sobre su responsabilidad en el resultado dañino producido.

En la providencia se explica en detalle el alcance de cada testimonio, la razón de su credibilidad o descrédito, según el caso, para mostrar la corroboración o contradicción de los relatos, acorde con la secuencia fáctica en que se desarrollan los hechos y el momento en que fue descubierto el cuerpo sin vida de la mujer. Igual, se ofrece respuesta a la crítica de la prueba pericial, mostrando los elementos de juicio que dan solidez a los resultados de los expertos de medicina legal y no así a los de la defensa.

Como consecuencia de la declaración de responsabilidad tasa la pena acorde con los cargos formulados, así: i) para EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU una sanción de 516 meses de prisión; ii) a JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO 492 meses de prisión y iii) JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA 468 meses de prisión, junto con la pena accesoria de rigor para todos ellos, en el máximo de ley, negando el subrogado y sustituto de la condena por ausencia de requisitos de ley.

EL RECURSO DE APELACIÓN

Los defensores de los acusados interpusieron y sustentaron en tiempo oportuno el

recurso de apelación, con la siguiente argumentación:

- Defensa técnica de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU:

Anuncia el recurrente que abordará la censura de la sentencia en el mismo orden de su estructuración así:

“A) Entre los falsos juicios de existencia e identidad y un crónico error de apreciación”:

1.- Se afirma en la sentencia que los días 13 y 15 de septiembre EDER VAN GRIEKEN retiró de la cuenta de Enedi Mabel Galeano dos sumas de dinero, lo que es cierto, pero lo que no está probado es que ello comportara una actividad ilícita, es decir, a espaldas de la titular de la cuenta. Como tampoco se demostró en juicio la existencia del dinero que se dijo consignado desde el exterior.

También desconoció el juez que la testigo Katherine Isolda Restrepo Marín declaró en juicio que desde junio de 2012, Enedi Mabel sabía con precisión el monto de su salario, hecho erradamente valorado por el juez, cuando afirma que lo desconocía para las fechas del “13 y 15 de septiembre de 2016” (sic).

En juicio solo se probó que EDER VAN GRIEKEN retiró de la cuenta de Enedi Mabel, sin su consentimiento, la suma de cincuenta mil pesos y no que estuviere inmerso en una especie de hurto continuado como se supone en la sentencia.

2.- Frente a la hipótesis del homicidio: la sentencia incurre en error de valoración probatoria –falso juicio de identidad o de falso juicio de raciocinio-, cuando analiza el testimonio de Liceth –hermana de la víctima-, para criticar su dicho acerca de que después de la muerte de Enedi, le observó a PAYARES unos rasguños en la mano (pag.70), haciéndole decir lo que no dijo, esto es, que participó directamente en la muerte o porque reconduce la autoría material de PAYARES con un hecho pobre de prueba.

3.- Hay sesgo en la valoración del testimonio de José Bernardo Hoyos Ramos, pues dijo que le pareció un gesto normal el acompañamiento de JUAN GABRIEL PAYARES y no extraño como lo señaló el juez, además el encuentro fue casual, por tanto sí es una coincidencia, aspectos sobre los cuales se hizo inferencia de responsabilidad con desconocimiento de las reglas que rigen la materia, dado que

no está demostrado el hecho indicador, era inexistente o un supuesto.

4.- Censura que el juez hubiese considerado extraño que sus compañeros no hubieren buscado a Enedi Mabel a sabiendas de que no aparecía, pues no eran garantes de su cuidado, a más resultaba frecuente que la dama no durmiera en su apartamento.

5.- No observa ajeno a la lógica que JUAN GABRIEL PAYARES resolviera abrir la puerta a raíz de las insistentes llamadas de los compañeros de trabajo de la víctima, por ende no encuentra en ello sustento para el indicio de responsabilidad.

6.- Se tergiversó la prueba, cuando se afirma en la sentencia que Leda, hermana de EDER VAN GRIEKEN, le dijo a la administradora que Enedi Mabel se había suicidado, pues se desatendió lo dicho por Isabel Chiquinquirá, al admitir que ella era la que lo había manifestado, pretendiendo por vía indirecta endilgar tal versión a la primera, buscando trascendencia en esa expresión, sin el debido desarrollo lógico.

7.- No es verdad que del testimonio de Lesly Pulgarin se conozca que fue Leda, la que indicó que Enedi Mabel, señaló que la mejor forma para un suicidio era con un “cuchillo en la vena yugular”, pues realmente la testigo dijo que fue Isabel, por lo que decae la conclusión de la sentencia en lo pertinente, sin dejar de llamar la atención sobre la discutible pertinencia de la relación que se quiere establecer entre una charla sobre el suicidio y los medios para llevarlo a cabo y un homicidio.

8.- En tema de la indemnidad y mismidad del lugar de los hechos, el Juez hace una inferencia errada, al señalar que la contaminación de un escenario deja de ser inconveniente, si los contaminadores son los sindicatos, confundiendo el momento de los hechos y el tiempo posterior al suceso.

9.- Se pretendió encontrar datos de autoría en aparentes contradicciones o en unas insustanciales, cuando se ubican las dos informaciones que supuestamente dio PAYARES respecto a la ubicación de Enedi Mabel, una que había salido para donde su hermana y en otra a “un grupo de oración”, sin mostrar la incidencia de cara a la condición del homicida. Ello lo analiza frente al testimonio de Mónica Cecilia Arias.

10.- Igualmente, en la sentencia se dice que con ese testimonio se pone a JUAN

GABRIEL PAYARES y EDER VAN GRIEKEN en el lugar de los hechos a la hora que ellos ocurrieron, preguntándose cuál es el lugar de los hechos, el edificio, el apartamento, la hora de la muerte y, si la testigo los vio el 10 de octubre de 2012 a las cuatro de la tarde.

11.- Y, sigue el yerro cuando se afirma que JUAN GABRIEL PAYARES tenía las llaves de la habitación de la occisa, pues eso no lo dijo la testigo y sin embargo se le da más credibilidad a lo que no expresó que a lo manifestado realmente, lo que termina siendo una suposición. Entiende que si PAYARES hubiese tenido que ver con la muerte de Enedi Mabel no hubiese anunciado el descubrimiento del cadáver. No ve lógica en ello, pues las reglas de la experiencia enseñan que hubiera huido o hecho hasta lo imposible para ocultar el hecho de la muerte.

12.- Cataloga de irracional la valoración que se hace en el fallo respecto a la trascendencia probatoria del testimonio de la señora Luz Dary Valencia Lopera, en tema de responsabilidad. No se alude el hecho indicador que del mismo se deriva.

13.- Se alteraron los términos de la hora en que la testigo Sulay Andrea Yepes dice haber hablado con Enedi Mabel, entre las 5:00 y las 5:10, tergiversándose lo dicho por ésta, al señalar que “al parecer Mabel estaba acompañada de alguien”, en un esfuerzo de ubicar en la misma escena al señor JUAN CAMILO VALENZUELA, sin prueba que así lo muestre y con el afán de poner a los tres acusados en el apartamento de las 4:00 a las 5:30.

Similar conclusión tergiversada, se pretende derivar de la conversación que sostuvo Enedi Mabel con Katherine Isolda Restrepo Marín a las 4:30 de la tarde, pues cuando hablaron la primera estaba en la calle con EDER VAN GRIEKEN, es decir, no se hallaban en el apartamento, como tampoco puede señalarse que fue antes de la que sostuvo con Walter Ortiz, pues este testigo afirmó que la llamada ocurrió entre las 4:40 y las 5:15 de esa tarde y ella le dijo que estaba sola, con lo que se desmorona la tesis de poner a los tres sindicados de modo necesario junto a Enedi Mabel entre las 4 y 5:30 de la tarde.

14.- Considera que también se descontextualizó el dicho de Gustavo Lozada Fuentes frente a la ubicación de JUAN GABRIEL PAYARES la noche de los hechos y la posibilidad que tuvo de verlo en horas de la mañana del día siguiente, así como la referencia que hace de EDER VAN GRIEKEN en el apartamento, explicando que es el Juez el que tergiversa la declaración para sustentar un juicio

incriminatorio.

15.- Se equivoca la sentencia cuando deriva indicio de presencia para JUAN CAMILO VALENZUELA, por haber estado en el apartamento de Vanessa Torres Solórzano que vive en el mismo edificio Capri y no da razón suficiente sobre la división de la credibilidad que le otorgó al relato de esta dama, con el que también se validó el dicho de Ricardo Barreto que da fe de haber estado haciendo ejercicio con EDER VAN GRIEKEN en la universidad.

Este testigo nunca dijo que EDER y JUAN CAMILO estuvieran juntos en el apartamento del primero a las 5:00 y 5:30 del 10 de octubre de 2012, lo que manifestó fue que llegaron allí después de lavar los uniformes y la sentencia incurre en contradicción frente a dicho tema.

16.- Considera que el testimonio de Walter Ortiz es crucial no solo por lo que evidencia sino por lo que pudo ocultar, pues si no hay claridad frente a la autoría del homicidio, sino conjeturas y delgadez en el haz de hechos indicadores, la pregunta de quién pudo matar a Eneidi Mabel sigue latente y puede responderse, diciendo “cualquiera pudo haber sido”.

Postura esta que antecede a la crítica que se hace a la valoración de este testimonio, pues sin razón el Juez le otorgó mérito cuando dijo que el 10 de octubre llamó en varias ocasiones a Eneidi Mabel y no contestó, pues de los registros de las llamadas no consta ninguna de las suyas.

Tampoco es cierto que este deponente hubiese visto a JUAN CAMILO VALENZUELA en el sitio de los hechos a la hora que sucedieron, a menos que se quiera señalar que ellos ocurrieron a las siete de la noche.

Explica: el tema de los tiempos en una discusión procesal de corte indiciario como la que aquí se analiza, es materia sensible y resalta el dicho del deponente para mostrar el dato que suministró al respecto y evidenciar que brindó tres versiones sobre las personas que vio en la tienda cercana a su casa –expone en detalle –

17.- Hora de la muerte: halla error en las interpretaciones que hizo el Juez de los dichos de los médicos José Tránsito Pichot y Jaime Montoya Mateus sobre el particular, dado que no se había producido el fenómeno del “vaciamiento gástrico”, por tanto según el primero el deceso no puede ser más tarde de las 7:30 de ese

día y para el segundo de las 5:30, por las horas a las que hicieron referencia.

18.- No valoró el Juez el resultado de las interceptaciones telefónicas, donde se estableció que no se pudo encontrar un momento o llamada que corroborara la orientación de la fiscalía.

“B) Del uso retórico de la ciencia probatoria y de la dogmática penal (del indicio y de la coautoría)”

1.- Censura que el Juez hubiese señalado en la sentencia que en este caso, aparte de la prueba indiciaria, había prueba directa, atribuyéndole esta última calidad a los informes periciales sobre las muestras y trazas recogidas en el apartamento 2112 del edificio Capri, grave defecto de comprensión procesal y probatoria, pues se trata igualmente de prueba indirecta, cuyo análisis fue poco objetivo pues no se tuvo en cuenta la importante y relevante acreditación del perito genético de la defensa, desestimándosele con falsas razones, carentes de cualquier criterio científico.

Afirma que contra EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU no hay prueba directa de cualquier clase de participación.

2.- La sentencia desatendió la construcción adecuada de los indicios porque en ninguna parte se ocupó de perfilar debidamente la naturaleza de cada uno de los hechos indicadores a que podía estarse refiriendo, le bastó una formulación artificial de algunos hechos para llegar a la conclusión de que tenía en su haber serios hechos indicadores, para inferir el hecho indicado esencial en la discusión, la autoría.

Habló del indicio de mala justificación, a partir de supuestas contradicciones entre testigos y entre dichos, sin que existieran, según la correcta interpretación del acervo probatorio. Igualmente el indicio de la presencia en el lugar de los hechos, sin que se hubiese determinado la hora de la muerte, como tampoco estuvo en capacidad de precisar la coincidencia de los sindicados en el apartamento 2112 en el momento del homicidio, antes por el contrario hubo prueba que puso a los sindicados fuera del ámbito situacional de la occisión.

En tema de la prueba genética, fue controvertido el sano origen de cada dato, cualquier hecho indicador, por el desorden en la administración del lugar de los

hechos, es decir, por la alteración, incuestionable, del escenario del delito y por la fragilidad de la cadena de custodia.

Las conclusiones a que se llega en la sentencia por el camino de los indicios adolecen de cualquier fuerza suasoria, porque los hechos indicadores son frágiles y por ende insuficientes para derivar los extremos debidos del hecho indicado.

3. Frente a la coautoría: indica que en la sentencia se renunció al análisis de los requisitos de dicha institución para construir un ingobernable círculo vicioso en orden a dar por demostrado aquello que tenía que probarse: que entre los 3 sindicados coincidían las condiciones de coautores y, por ende, tampoco analizó los elementos que evidenciaban la inexistencia de la coautoría, tales como el contenido de las mismas llamadas interceptadas o las actividades que hicieron los acusados esa tarde del 10 de octubre, etc.

También se hizo doble valoración de una misma circunstancia, al llamarlos coautores y hacerles concurrir la circunstancia de agravación prevista en el numeral 10 del art.58 del C.P.

“III. De lo que puede entenderse entre la motivación del sentido del fallo y la sentencia”:

Censura la motivación del sentido del fallo, que según explica causó un desbarajuste en términos de racionalidad y pasa a transcribir textualmente varios apartes del mismo para demostrar su apreciación.

“IV. Sobre el falso móvil del homicidio y su relación con la intervención de séptimo día en la investigación”:

El juez confunde un conflicto concurrente o coincidente al tiempo de la muerte de Enedi Mabel con un móvil suficiente para matar, situación auspiciada por el programa televisivo que publicitó este caso, sobredimensionando el conflicto que fue llevado de modo artificial a la condición de móvil del homicidio centrado en el apoderamiento que hizo EDER VAN GRIEKEN de la suma de \$50.000, el que igual estaba siendo solucionado de modo amigable por las partes. Destaca el excelente trato que daba este hombre a la mujer víctima, los años de amistad que tenían, la confianza mutua como elementos desatendidos en la estructuración de ese móvil, del que tampoco se explica a título de que, los demás acusados se iban

a dejar involucrar en un homicidio tan violento, simple y llanamente porque un amigo común tenía un pequeño problema con Enedi Mabel.

“V. De los problemas con la escena del delito”:

El defectuoso manejo de la escena del delito afectó la credibilidad de la información que pudiera desprenderse de los elementos materiales probatorios que fueron utilizados como fundamento de la incriminación por parte de la fiscalía y admitidos por el Juez sin reparar en los siguientes defectos:

1.- La inspección al lugar de los hechos: el 11 de octubre de 2012, en el sitio de los hechos, los policías judiciales obtuvieron como elemento probatorio el cadáver de Enedi Mabel Galeano Galeano, hicieron tomas fotográficas de algunas manchas de color café, supuestamente sangre, pero no recolectaron ningún otro elemento biológico proveniente de esa escena del delito.

El director de la actividad de inspección señor Luis Daniel Gil Mesa, reconoció que no contó con todos los elementos de bioseguridad para realizar su actividad, como los zapatos propios para el recorrido en la escena.

2. Ingreso de Martin Cuervo y de Henry Ferraro: ambos admitieron haber entrado a la habitación donde estaba el cuerpo sin vida

3. Entrega de apartamento a Isabel Chiquinquirá: cuando terminó la inspección.

4. Ingreso de EDER, Marcos Oney Martínez Hernández y Farley Cosme: entraron al apartamento el día del descubrimiento del cadáver con autorización del investigador Arboleda. Fredy aceptó que pasó por el baño y que junto con Marcos habían estado en la habitación de la occisa.

5. Ingreso de un grupo de personas y desplazamiento de objetos dentro del inmueble: el 18 de octubre ingresaron varias personas y sacaron del apartamento 25 a 30 bolsas, tres colchones y pertenencias de la occisa. El que estuvieran acompañados del investigador no afecta el significado del evento, más cuando no se dejaron constancias del protocolo.

6. Ingresó 22 días después para levantar elementos materiales probatorios: la obtención de elementos biológicos se hizo el 2 de noviembre de 2012, con una

escena del delito sin protección, sin haberseles informado de las personas que entraron y sacaron las bolsas, y el testigo Julián Duque Tamayo no reconoció haber levantado la muestra descrita como elemento material probatorio 18:55, elemento del que se toma el fluido en “piso de cerámica” en el que se halló ADN de JUAN CAMILO VALENZUELA.

Pero el Juez no enfrentó ese problema, pues ningún conocimiento válido podía sacarse de un elemento material probatorio cuando el testigo que se supone lo recaudó, lo niega. Información ratificada por el doctor Juan José Builes.

Con ello se desconoció una regla de apreciación de la prueba, que tratándose de un elemento material probatorio –muestra 18:55- tiene que estar el testigo de acreditación, máxime en este caso, que tuvo presiones externas mediáticas.

Si los elementos se identificaron con la hora de recaudo, se pregunta de dónde salió el 18:55, porqué coincide con el que más incrimina, dónde y por quién fueron guardados?. -art.216-

7. La contaminación de la escena sí fue probada: se equivoca el Juez cuando señala que la contaminación de la escena fue intencional, pues es claro que ingresaron varias personas antes de levantarse el elemento material probatorio, desde servidores públicos hasta familiares de la occisa, extraños y amigos. Uno de los testigos de la fiscalía señaló que la contaminación de esa escena puede darse por transferencia, esto es, los elementos biológicos pueden ser transportados de un lugar a otro dentro de la misma.

8. La contaminación en escena de delito con hallazgos de prueba traza: la sentencia no consideró que el tipo de evidencia disponible en el lugar de los hechos y que fue supuestamente recaudada, era evidencia traza como lo dijo Julián Andrés Duque Tamayo, lo que indica que para modificarla no es necesaria la malicia y en este caso no se utilizaron zapatos especiales.

La contaminación de la escena pudo llevar a fenómenos alternativos en relación con el material biológico que sirvió para determinar el ADN que se tiene como prueba incriminatoria, así:

a.- el elemento biológico encontrado denominado 18:55 que contiene ADN de JUAN CAMILO VALENZUELA no provino de la escena del delito pues Julián

Duque no lo reconoció.

b.- pudo ser transportado de un lugar del apartamento (ej. baño) hasta la habitación de Enedi Mabel de manera imprudente por alguna de las más de 10 personas que ingresaron allí desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 2 de noviembre de ese mismo año.

c. el elemento no tiene suficiente autonomía para relacionarlo con el homicidio porque JUAN CAMILO estuvo antes del 10 de octubre de 2012, y en varias oportunidades en ese apartamento; tampoco puede relacionar a EDER porque él vivía allí.

Se habla de elemento biológico y no de sangre como el fluido que contiene el ADN, porque en el proceso no quedó evidenciado que el ADN hallado proviniera con seguridad de sangre, así lo dijo el doctor Juan José Builes, perito con amplio conocimiento del tema.

Al hallarse ADN de Enedi Mabel y de EDER en el lavamanos del apartamento 2112 no es nada sorprendente, sino más bien un hallazgo fatal y necesario, si se tiene probado que allí era su residencia.

Por tanto resulta absurdo, que para la condena, se considerara ese hallazgo como criterio incriminatorio. Teniendo en cuenta la sensibilidad de los kit utilizados era esperable hallar ADN de los residentes en cualquier lugar de habitación.

Tampoco explicó la sentencia por qué se conoció primero el perfil de referencia, o sea el sacado de la sangre voluntariamente ofrecido por los acusados y posteriormente el perfil de evidencia, cuando estos últimos fueron recolectados con un año de anticipación.

No dijo la sentencia por qué no había razones de sospecha en los conceptos de medicina legal que arrojó perfil de evidencia, que después coincidió con el perfil de JUAN CAMILO, cuando el perito José Builes dijo que ambos conceptos estaban en la misma carpeta.

Pide se dicte sentencia absolutoria para EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU.

- Defensa técnica de JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO:

Señala que la fiscalía no cumplió su cometido, por ende yerra el Juez en su conclusión.

Las pruebas o elementos que se usan para condenar a JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, son principalmente de referencia, testigos que no presenciaron que su asistido cometiera el delito.

El testimonio de Lizeth Arley Galeano, es de referencia y se evidenció en juicio que buscaba un fallo condenatorio. Ella fue la que acudió al programa televisivo.

El Juez dice que por la relación que tenía Enedi Mabel con PAYARES se le hacía más exigible su cuidado y protección, sin hallar importancia a si eran novios o no, pero la misma hermana cuenta que se lo presentó como un amigo, lo que ofrece duda de las razones por las cuales no lo mencionó como novio. La familia poco conocía de su vida y a su vez Enedi Mabel, no confiaba en ella. Lizeth Arley tenía poca cercanía con su hermana como se desprende de su testimonio, por ende la sentencia no puede soportarse en su dicho porque nada le consta.

Tampoco es cierto que Enedi Mabel dependiera completamente de terceras personas para movilizarse y llevar a cabo sus actividades diarias, como se desprende de la declaración de Lizeth Arley, quien explica que no tuvo ninguna dificultad por su condición de invidente. Andaba todo Medellín sin dificultad, dijo. También lo señaló Margarita Trujillo Pérez.

Que PAYARES dijera inicialmente que ella se había suicidado, puede deberse a la impresión y apreciación que a la ligera alcanzó a elucubrar por la relación muy cercana que tenían y al momento de observar el cadáver, la impresión psicológica y emocional fue grande, lo que pudo influir para que sin apremio alguno así lo manifestara.

Respecto a las heridas en sus brazos como indicio en su contra, es extraño que de ser ellas ciertas no se le hubiera practicado oportunamente un examen médico que diera cuenta de la causa de las mismas, ni obra prueba técnica que

diga que provenían de la víctima en un acto de defensa. Hubo cotejo de ADN con las uñas de la occisa, que no arrojó resultado alguno respecto a PAYARES. Entonces no hay ningún sustento para relacionar las heridas con el cuerpo de la occisa, ni prueba directa que dé cuenta de las mismas. No hay indicio de justificación de la conducta punible.

Del testimonio de Juan Bernardo Hoyos, no puede derivarse indicio alguno en contra de PAYARES por haberlo acompañado, tergiversando el Juez lo que el testigo dijo al respecto. Fue un acto de respeto para la víctima y EDER, permitiéndoseles el espacio para que pudieran dialogar.

Sobre las insistentes llamadas que dijo haber hecho Margarita Trujillo Pérez a la víctima, se tiene que no se pudo realizar un análisis de la línea telefónica fija del apto 2112, por error del investigador al confundirla con la instalada en la casa de Ricardo Barreto.

Solo hay información de referencia respecto a lo que fue contestado a los interlocutores, Margarita y Ruth Cecilia Restrepo el 11 de octubre, cuando intentaban saber de Enedi Mabel.

Era evidente para los habitantes del apartamento, que cuando Enedi Mabel salía, siempre dejaba su habitación bajo llave, aspecto develado por varios testigos en juicio.

Cuando entró PAYARES al apartamento, pasadas las 7 de la noche, varios se percataron que la habitación de Enedi Mabel estaba cerrada y con llave, razón que no llamó la atención, ni fue extraño, era lo usual como lo explicó Isabel Chiquinquirá.

Por tanto, no tenía su prohijado por qué tener actitud de angustia o preocupación respecto a la ubicación de Enedi Mabel, ella en varias oportunidades amanecía en otros lugares.

La testigo Isabel Chiquinquirá es muy importante, porque tiene conocimiento directo de lo sucedido el día en que encontraron el cadáver y el Juez desatendió su contenido. Cuenta que ese 11 de octubre de 2012, cuando ya habían salido EDER, Leda y Gustavo, observó a PAYARES ingresando al

apartamento, abriendo la puerta principal con un juego de llaves facilitado por EDER, por tanto, no corresponde a la verdad señalar que tenía las de la habitación de Enedi Mabel, las que solo las portaba ella. En el juicio nunca se probó dónde estaban las llaves de la occisa al momento en que es encontrado el cuerpo, por ende, se equivoca el Juez cuando las ubica en manos de PAYARES. Dice, que ellas pudieron estar por fuera de la habitación y ser utilizadas para abrirla. También relata esta testigo el momento en que empiezan a preocuparse por Enedi Mabel, que lo fue cuando llamaron del colegio para reportar su ausencia, sin que sea reprochable que PAYARES intentara ingresar a la habitación, mientras la testigo iba averiguar por ella con Walter Ortiz. Logra abrir precisamente por no ser el asesino, ni tener participación en la conducta delictiva. No tiene ningún sentido, si fuera el homicida, que hubiese abierto la puerta cuando estaba solo, a sabiendas de lo que hallaría.

Destaca igualmente que la versión del suicidio de Enedi Mabel, provino de la testigo y así lo admitió en juicio, explicando la razón de esa apreciación imprudente.

El Juez estructuró la condena en simples indicios y sospechas sin soporte en las pruebas.

Con los testimonios de Isabel Chiquinquirá, Ruth Cecilia Restrepo y Margarita Trujillo, se infiere que JUAN GABRIEL PAYARES no tenía conocimiento alguno de que Enedi Mabel estuviera desaparecida, su actitud fue normal y no existe constancia del desaparecimiento desde las 8 a.m. como lo dice el Juez.

No es cierto lo que dice Lesly Pulgarin respecto a que JUAN GABRIEL y EDER fueron las únicas personas que ingresaron a limpiar el apartamento después de los hechos, porque se acreditó que lo hicieron también varios familiares con el investigador Arboleda y sacaron más de 30 bolsas de basura. Y tampoco es lógico el hallazgo de las dos toallas en los términos en que lo relata, pues las mismas no fueron detectadas por los investigadores del caso.

Mónica Cecilia Arias, corrobora que el acusado daba cuenta del homicidio de Enedi Mabel porque decía “la mataron...” y no de un suicidio.

Tampoco puede derivarse indicio en contra del acusado, por no dar cuenta de

la ubicación de Enedi Mabel, dado que ello no tiene relevancia probatoria, pues Isabel Chiquinquirá fue la que contestó el teléfono y es la que da las versiones que no coinciden.

Explica los hechos probados en juicio que evidencian la contaminación de la escena, para señalar que en esas condiciones los resultados que pudieron obtenerse de las muestras analizadas que fueron recolectadas con posterioridad, no son de confianza ni ofrecen certeza. Además es absolutamente improbable que estando presentes los acusados en el lugar de los hechos, no se pudiera avizorar el ADN de alguno de ellos.

Suma, en tema de prueba pericial que se desconocieron en su valoración los errores cometidos por medicina legal, tales como la utilización de kits de marcadores genéticos vencidos, bases de datos desactualizadas, otros de transcripción que perjudican los resultados y el laboratorio de genética no se encontraba debidamente acreditado; pero a pesar de todo ello su prohijado no fue identificado en ningún lugar de la escena del delito.

No encuentra acreditado el indicio de presencia al que aludió el Juez respecto a su asistido y para ello hace un recuento en el tiempo de las actividades que realizó antes y después de los hechos para así evidenciarlo, destacando que se demostró que los porteros del edificio no llevaban un registro juicioso del ingreso y salida de las personas de la unidad residencial, por tanto acoger lo dicho por Martin Cuervo en este aspecto es un acto irresponsable, máxime cuando Enedi Mabel había permitido el ingreso de varias personas sin ser anunciadas, entre ellos a Walter Ortiz.

Hace igualmente crítica a la presión mediática, motor de los resultados de esta investigación en los términos en que concluyó.

Finalmente considera que la prueba indiciaria no puede ser soporte de un fallo adverso a los intereses de su prohijado, más cuando no existe prueba directa que corrobore los indicios de presencia, responsabilidad y mala justificación respaldo de la condena.

Pide se absuelva a JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO.

- Defensa técnica de JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA:

Centra sus reparos contra el fallo condenatorio, en tres aspectos, que distingue así:

1.- Inadecuada apreciación de los medios probatorios por suposición, adhesión o cercenamiento de su contenido fáctico:

Alteró el Juez de instancia el testimonio de Laura Patricia Padilla porque lo afirmado por ella se concreta en que pasadas las 8:30 de la noche cuando subía para la azotea, observó varias personas en el apartamento haciendo comida y JUAN PAYARES estaba en la puerta. Transcribe el contenido del testimonio en los apartes que quiere destacar para evidenciar el yerro que tuvo el fallador, en la conclusión que de allí deriva para restar credibilidad al dicho de Gustavo Lozada tanto en tema de la presencia de JUAN PAYARES en el apartamento la noche de los hechos, como del momento en que Leda e Isabel se enteran de la muerte violenta de Eneidi Mabel o cuando refiere haber visto a su cuñado EDER BERNARDO y frente a la misma estaba de éstos en la tienda y posterior ingreso al apartamento.

Igual, alteró el Juez el contenido del testimonio de Vanessa Torres Solórzano para afinar el indicio de presencia de JUAN CAMILO VALENZUELA, cuando no fue así y el testimonio de Marcos Oney Martínez, destacando su contenido para confrontarlo con los reparos que al respecto hizo el juez.

Así concluye que es el Juez el que yerra en las valoraciones de los testimonios, los que son claros en sus explicaciones y tergiversa su contenido y alcance.

2.- Indebida construcción y valoración del indicio de presencia:

Fue contradictoria la sentencia cuando admite de un lado que los señores PAYARES y EDER, salieron del apartamento a las cinco de la tarde como lo da a conocer el testigo Martín Cuervo, para luego con los testimonios de Katherine Isolda Restrepo y Sulay Yepes, sostener que junto con JUAN CAMILO VALENZUELA permanecieron en ese lugar con posterioridad a esa hora, derivando de allí el indicio de presencia.

Precarias resultan las bases con las que se construye el indicio de presencia en el

acusado JUAN CAMILO VALENZUELA porque ninguno de los tres deponentes citados lo ubica en el apartamento entre las 4 y 5:30 p.m del 10 de octubre y Anderson Quiroz lo pone en hora posterior, esto es, a las 7 de la noche.

El razonamiento que hace el Juez para ubicar a JUAN CAMILO VALENZUELA en la escena deriva de que Martin Cuervo “no lo vio entrar, ni salir, ni lo reconoció porque no lo conocía...”, tampoco se le preguntó si cuando salieron los otros dos acusados, iban solos. Conclusión arbitraria y absurda porque soporta una inferencia indiciaria en lo que no dijo el testigo, ni se le preguntó, no en un hecho probado y cierto. Por tanto, no hay allí una construcción de indicio sino una mera especulación.

De otra parte, el Juez le resta credibilidad al dicho de Ricardo Barreto a la par que con soporte en el mismo también pretende mostrar la presencia de JUAN CAMILO VALENZUELA en el apartamento, la que quedó clara se dio pasadas las siete de la noche.

Tampoco analiza en el contexto la declaración de Gustavo Lozada, quien afirma haber visto a Barreto, Marcos y EDER después de salir de clase, contra indicio que corrige la inconsistencia señalada por el Juez, sobre ese tema.

Pasa a detallar el contenido de los testimonios de Jorge Mario Jiménez Barreto, Ricardo Barreto y Gustavo Lozada, en los tiempos en que observaron al acusado JUAN CAMILO VALENZUELA, para evidenciar que la conclusión del Juez respecto a que “EDER y el señor JUAN CAMILO se encontraban juntos en el apartamento de EDER entre las 05:00 y 05:30” fracasa, cuando se le somete a un examen de coherencia, cualidad ausente en el fallo que es contradictorio con sus mismos postulados y, si bien, un testimonio puede ser objeto de divisibilidad en su credibilidad, es deber del Juez explicar la razón de ello, lo que no acontece en este caso.

La sentencia reconstruye una línea de tiempo que no se compadece con los medios de prueba, en tanto ignora otros testimonios de los que se derivan contra indicios que falsean la presencia de JUAN CAMILO VALENZUELA antes de las 6:30 pm en el edificio Capri; y también la reconstruye de manera contradictoria otorgándole y luego quitándole credibilidad al dicho del señor Barreto, línea de tiempo desmentida expresamente por su propia motivación y hace cita del aparte

del fallo con el que quiere demostrar su crítica.

Desconoció igualmente la sentencia, la habitualidad de las llamadas telefónicas entre JUAN CAMILO VALENZUELA y los hermanos VANGRIEKEN, determinados días de la semana por períodos, como se demostró con el análisis link, contra indicio que indica que la comunicación entre los mismos cada 15 días era habitual y más grave aún llega a insinuar, que por no haber tenido comunicación telefónica a la hora de los hechos, es indicador que permite inferir que se encontraban reunidos y de allí concluye el dominio del hecho.

3.- Indebida apreciación y omisión de valoración de la prueba de ADN y otros medios de prueba:

Los problemas y dudas probatorios que planteó la prueba de ADN de la fiscalía, no permiten la conclusión a la que arriba el Juez, menos que los mismos se solucionen con el argumento de ser “mera teoría” como se dice en el fallo.

La defensa probó en juicio no solo que los resultados estadísticos de la prueba de ADN que incrimina a su prohijado salen de la nada, sino que los peritos de medicina legal tuvieron acceso al perfil de referencia de éste y tras encontrar una mezcla que arrojará un resultado precariamente positivo para sangre, cercenaron 26 alelos encontrados para reportar solo aquellos que incriminaban o señalaban a JUAN CAMILO VALENZUELA. Además, frente a la pericia de descargo se hace una generalización absurda y sin fundamento, diciendo que de una muestra mezclada pueden salir varios perfiles genéticos distintos cada vez que se analice, sin que entre ellos se encuentren al menos mínimas coincidencias.

Conclusión esta que riñe con la lógica, porque es posible que se hallen perfiles distintos en una muestra, pero la experiencia indica que si es una mezcla de fluidos genéticos, se contaminarían entre sí, y lo que no sería posible es que de una misma muestra, la identificada con la hora 18:55, salga en un primer análisis un perfil puro de la víctima, en un segundo, otro puro de JUAN CAMILO VALENZUELA, sin que se contaminen entre ellos al ser una mezcla y, en un tercer y cuarto análisis realizado por la defensa y que involucró el 75% de la muestra, salgan unos perfiles genéticos que guardan coincidencias entre sí, pero no se corresponden ni contienen absolutamente nada de perfil incriminante que logró obtener medicina legal, después de que quedó probada la tenencia de la perito

Lilia Judith Laverde del perfil de referencia de JUAN CAMILO VALENZUELA y el cercenamiento o edición del electroferograma que revelaba una mezcla en la muestra 18:55, para sacar después otro electroferograma editado como si el perfil de JUAN CAMILO VALENZUELA se hubiese hallado puro.

Pero según el Juez, cualquier resultado podría esperarse del análisis genético de una muestra y no resuelve ni responde debidamente los cuestionamientos que sobre la materia planteó la defensa.

Indica que la perito de la fiscalía nunca dijo que en la muestra 18:55 había solo sangre, luego no se pudo saber de dónde venían los alelos cercenados por la perito Laverde al electroferograma de la muestra 18:55, por tanto, dice, debe volver sobre sus alegatos conclusivos, los que no merecieron ninguna respuesta por el Juez, para concluir que frente a dichos resultados existe duda probatoria y científicamente fundada, que hace imposible justificar la sentencia de condena.

Yerra la perito Lilia Laverde cuando insiste en señalar que el perfil de la muestra 18:55 era puro, cuando es una mezcla, como lo reconoce la perito Juliana Martínez, expertas ambas del mismo instituto forense, a lo que se suma otro problema, puesto de presente por esta última profesional, quien indicó que en la muestra recolectada de lavamanos, había material genético de un desconocido, una persona distinta de los procesados y la víctima, que no fue identificado.

Y para completar las dudas, la doctora Juliana Martínez reconoció haber realizado mal el cálculo de probabilidad o razón de verosimilitud del que se saca la probabilidad de coincidencia entre los perfiles analizados, dejando sin resultado su dictamen, es decir, que su trabajo estadístico no existe como dato probatorio y por ende no puede ser supuesto por el Juez ni las partes.

También reprocha que no se hubiesen practicado pruebas sobre la muestra 18:55, para detectar otros fluidos como semen, saliva, sudor, etc., generándose sesgo en el dato precariamente confirmado que genera una conclusión general que no se encuentra plenamente probada.

El perito de la defensa doctor Juan José Builes, descubrió que en los documentos de trabajo de la doctora Laverde se encontraba el perfil de referencia de VALENZUELA, perfil al que no tenía por qué haber accedido so pena del sesgo en

su trabajo, y también que se incluía un electroferograma que revelaba una mezcla, el que fue mutilado y editado por la perito Laverde, tachando todos los alelos genéticos que no coincidían con el perfil de VALENZUELA .

De otra parte la perito Yeny Posada del laboratorio de genética IDENTIGEN de la UDEA, realizó análisis a la misma muestra del EMP2 muestra 1 hora 18:55 en dos ocasiones, incluso hasta casi agotar la muestra, con resultado de perfil mezcla, sin que en el mismo se encontrara contenido el perfil del señor VALENZUELA, pero la valoración de ese peritazgo se desvió indebidamente, cuando ella no reconoció como suyo el análisis, por ser archivo impreso en un equipo en el que cambia la parametrización y por ende varia el análisis y pasa a explicar el tema que dice no fue aclarado debidamente por los togados, por el desconocimiento en la materia.

Concluye señalando que el valor de la prueba de ADN, no pasa de ser indiciario, que en este caso, acorde con el análisis que presenta del tema, fueron falseados los fundamentos de la estadísticas de coincidencia de perfiles genéticos presentados por la fiscalía, junto con los demás yerros que obligan a un análisis profundo y con rigor en su motivación, que de no ser resueltas debidamente, deben conducir a la absolución del acusado.

4. Suposición de mala justificación y de móvil para el señor JUAN CAMILO VALENZUELA:

El juez supuso que el señor VALENZUELA tuvo que ver algo con los dichos del presunto suicidio de Eneidi Mabel, cuando es evidente que no hay nada que lo relacione directa o indirectamente con esa versión, más cuando la señora Isabel aceptó que fue ella la que con ligereza así lo dijo.

Y, frente a las actividades realizadas por el acusado el 10 de octubre de 2012, quedaron probados con los testigos Ricardo Barreto, Jorge Mario Jiménez, Marcos Oney Martínez, Vannesa Torres Solórzano las labores de lavado y planchado del uniforme, y con el análisis link de Alejandro Guzmán Franco la habitualidad o rutina cada 15 días, en ubicar a EDER en el edificio Capri después de las 6:30 pm, por tanto, no puede hablarse de indicio de mala justificación.

Respecto al móvil señalado por el Juez, no le es extensible a VALENZUELA en tanto no tenía relación con la víctima, ni nada que lo vincule con la pérdida del

dinero.

NO RECURRENTES:

Rechazan los planteamientos de los recurrentes, con la siguiente argumentación:

- Fiscalía

1.- Frente al recurso de quien representa los intereses de JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, considera que no hay razón a la crítica por la valoración de los testimonios que se tildan de referencia, destacando los temas que se dieron por acreditados con cada contenido para evidenciar la improcedencia del reparo, así como el alcance que ofreció el Juez a determinadas expresiones de los deponentes, como acto propio de valoración y no atribuyéndolas a los testigos. Entre estos asuntos, destaca el tema de las llaves que portaba el acusado, con las que se abrió la puerta de habitación de la occisa, la que no presentaba signos de haber sido forzada.

En tema de la manipulación de la escena del crimen, la recurrente no aporta información concreta frente a quién o cómo sucedió ello, carga argumentativa obligada en esta instancia para analizarlo, por tanto, entiende ambigua la afirmación y sin alcance para derribar el fallo.

La prueba genética, fue ampliamente debatida en juicio y valorada en debida forma por el juez, y los dichos del censor, no proponen un verdadero cuestionamiento, como tampoco avanza en la denuncia de los yerros en la construcción de la prueba indiciaria que hace el Juez, lo que dice la releva de mayores consideraciones.

Por último frente al programa televisivo, no se entiende en qué impactó la prueba incorporada al juicio.

2.- Respecto al recurso presentado en favor de JUAN CAMILO VALENZUELA, considera que el defensor se dedica a tergiversar las valoraciones efectuada por el Juez, transcribiendo de manera sesgada los testimonios y reclamando su particular valoración en pro de los intereses que representa, como sucede con los dichos de Laura Patricia Padilla Gonzales, Gustavo Lozada, Vannesa Torres y

Marcos Oney Martínez, cuando el Juez avocó correctamente su análisis dándole credibilidad a los que soportan la construcción indiciaria y dejando de lado los mentirosos que pretenden favorecer a los acusados.

La crítica que se hace frente al análisis de la línea de tiempo no corresponde a la tarea avocada por el Juez, quien de manera minuciosa y concatenada analizó cronológicamente las actividades y horarios realizados por los acusados, la que no le sirve a la defensa porque ubica a su asistido en la escena del crimen a la hora de la muerte, en compañía de sus dos amigos.

En cuanto a la valoración de los resultados de ADN y otros medios probatorios, entiende que las dudas solo están en la defensa y todo su cuestionamiento fue ampliamente debatido en juicio con los expertos que asesoraban a ambas partes, destacando la conclusión del Juez, así como las explicaciones dadas en el sentido del fallo, respecto a que la doctora Yenni no explicó en la audiencia con claridad, y no por la ignorancia de los togados como se alega, sino porque fue la perito la que no dio razón del no reconocimiento de la documentación que le remitió a la misma fiscalía, y que solo meses después, cuando tuvieron la oportunidad de pensarlo, buscan justificarla.

Considera que el discurso del censor, no aporta nada nuevo a lo que se planteó, discutió y aclaró en juicio, destacando que los supuestos soportes de la actividad realizada por la bióloga Posada, no ingresaron como prueba, ante la negativa de reconocer su autoría, y menos que la defensa demostrara la reedición, lo que muestra que todo es una especulación. Además, abrir un resultado en otro analizador no lo cambia y si así lo hiciera la parte que lo alega debe demostrarlo.

Y, la coincidencia del perfil de JUAN CAMILO VALENZUELA con el resultado de la evidencia no cambia así se reporte como perfil único o mezcla.

No es cierto que la perito de medicina legal Juliana Martínez, reconociera un mal cálculo, reconoció un error de transcripción de un número, por tanto la duda planteada es inexistente y no hay error que invalide el dictamen.

Tampoco se solicitó a medicina legal la búsqueda de otros fluidos corporales en las evidencias recolectadas y nadie señaló que el perfil de Enedi Mabel se obtuvo de un lado y el de JUAN CAMILO de otro, se habla del carácter heterogéneo de la

muestra forense, pretendiendo el defensor ridiculizar el tema con el ejemplo que cita sobre las tijeras que separan las muestras.

En cuanto a la acreditación de la frecuencia con la cual JUAN CAMILO acudía al edificio Capri para lavar ropa, es una conclusión que no ingresó al juicio porque no encuentra respaldo probatorio, por tanto no podía el Juez pronunciarse sobre ello.

3. De cara a la censura de la defensa de EDER BERNARDO VANGIEKEN EPIEYU señala que se presenta fraccionada la prueba para justificar la alegación, desconociéndose el análisis integral que de la misma hizo el Juez de instancia, quien no suplantó a los testigos como se aduce por el recurrente, sino que valoró la prueba de manera adecuada y pasa a citar apartes del contenido de la sentencia, frente a los testigos aducidos, para corroborar su criterio.

Tampoco alteró el Juez las manifestaciones de la testigo Sulay Andrea Yepes, en tema de la hora de la comunicación telefónica con Enedi Mabel, argumento que no desarrolla el apelante en el extenso escrito con la reiterada frase como se demostrará más adelante, dejando de lado que del dicho de esta testigo, así como del de Walter Figueroa, el doctor José Transito Pichot y del mismo JUAN GABRIEL PAYARES, surgió información importante, que sin forzar la razón, deja claro que a partir de las cinco y treinta de la tarde ya no se tenía dato de Enedi Mabel y sí datos ciertos, objetivos que daban cuenta de la presencia de EDER acompañado de JUAN CAMILO VALENZUELA y JUAN GABRIEL PAYARES. Así lo dicen Marcos Oney Martínez y Ricardo Barreto Mejía, testimonios que son cercenados por el censor.

Igual se desgasta la defensa, en evidente desinterés frente a su propio prohijado, en hacer críticas a la incriminación de JUAN CAMILO VALENZUELA y sus actividades, cuando en la sentencia queda claro que antes del mentado planchado estuvo en el 2112 como lo informó Ricardo Barreto y en compañía de JUAN GABRIEL, EDER y otro desconocido, hecho que lo salta el togado para ubicarlo a las siete de la noche en dicho lugar.

Considera que la sentencia valoró la prueba de manera individual y en conjunto con estricto apego a la sana crítica, traduciéndose el reparo de la defensa en un farragoso escrito que lo único que pretende es “hilar delgadito a efectos de generar dudas, centrando la crítica en datos baladíes con expresiones

desobligantes y apelando al manido recurso de la falacia argumentativa...”.

Respecto a la alteración de la escena, debía presentar la prueba de la cual derivaba la contaminación. Si bien al inmueble ingresaron otras personas después de la ocurrencia delictiva, ninguna lo hizo para dejar su propia sangre o la de terceros en sitios específicos del apartamento, donde no hay duda que se materializó el apuñalamiento de Enedi Mabel y la limpieza una vez sucedida la muerte a efectos de borrar vestigios. Y que EDER viviera en el apartamento no desdibuja el resultado de la prueba porque se trata de sangre humana.

En el tema del programa televisivo, considera irrespetuosas las manifestaciones del abogado, recordando que los medios de comunicación no hicieron presencia en ninguna de las sesiones del juicio oral, ni se observa que los periodistas hubiesen sugerido el tema de prueba y menos los medios de prueba.

Frente al perito Juan José Builes, quedó claro en juicio que no tenía experiencia y ese fue el aspecto que tuvo en cuenta el Juez para valorar su experticia y no los títulos académicos a los que alude el abogado.

- Apoderado de víctimas:

Considera que el fallo debe confirmarse porque se sustentó en prueba directa e indiciaria, debidamente valorada. Explica:

En juicio se probó la relación sentimental entre JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y la víctima Enedi Mabel Galeano, independientemente de cómo la percibiera la testigo Lizeth Arelys Galeano. Además, queda claro que si bien la occisa no presentaba dificultades en su condición de invidente, las mismas no más allá de las posibilidades de su limitación, pues se demostró que dependía de quienes gozaban de su confianza para realizar desplazamientos a sus actividades.

También es claro que JUAN PAYARES pasa la noche del 10 de octubre en el edificio presuntamente realizando trabajos de su estudio y no estuvo ajeno al apartamento ni a lo que allí ocurría y finalmente al día siguiente utilizando llaves presuntamente de EDER, ingresa al apartamento y posteriormente esa mañana del 11 de octubre por presión de las llamadas telefónicas, encuentra la escena en la cual según él, su novia se suicidó.

El argumento de que JUAN PAYARES no tenía acceso a la habitación de Enedi Mabel se cae por el peso de lo probado, porque Isabel Chiquinquirá describió cerrada la habitación y su ingreso se dio sin ninguna dificultad y con las llaves que éste poseía. Quienes manejaron la escena judicialmente descartaron cualquier tipo de violencia en la chapa de la puerta, lo que indica que sobre este ingreso se tuvo control todo el tiempo, sumado a que Daniela Callejas escucha tipo 1:30 de la mañana un golpe y ruidos justo al lado contrario del muro medianero a su habitación, indicando que había actividad allí para esa hora, cuando la víctima estaba muerta.

Acierta el Juez cuando con soporte en la prueba practicada en juicio, señala que no es posible que el compañero sentimental de la occisa y los que cohabitaban en el lugar, no hubiesen indagado por su paradero la noche de los hechos, sin que necesitasen constancia de su desaparición como lo refiere uno de los defensores, porque los hechos prueban que conocían de su ausencia. Por tanto, la no verificación de su habitación durante la noche, la reunión sostenida con otros amigos, la comida y que nadie hablara del tema de Enedi Mabel, ni indagara sobre su paradero, corresponde más a una coartada que a un simple olvido, sumado a las versiones contrarias manifestadas por el mismo JUAN PAYARES, sobre el paradero de su novia.

La presencia de JUAN CAMILO VALENZUELA en la escena del crimen también está probada con el hallazgo de su ADN en la mancha de sangre en el piso de cerámica debajo de la cama donde se halló el cuerpo sin vida. Tampoco hay duda del procedimiento de identificación genética llevado a cabo por los peritos de medicina legal, en contra posición de las incoherencias presentadas por la perito de refutación Yeny Cecilia Posada, que no ofreció veracidad de su dicho probándose su inexperiencia en el tema tratado. Quiso aportar información que ni siquiera fue reconocida por la misma declarante.

Sumado, aparece el testimonio de Ricardo Antonio Barreto y Walter Ortiz Figueroa dando cuenta de la presencia de los tres acusados para la hora de ocurrencia del violento suceso, en el edificio en mención. Analiza la relevancia de sus dichos para probar tales hechos.

Concluye, que no es explicable que persona ajena a los procesados, o como lo dice uno de los recurrentes, cualquiera, pudiera cometer el crimen, y luego

dedicarse a limpiar pues eso toma tiempo y no corresponde a la tipología de un asesino común, porque una vez ejecutado el homicidio en un escenario hostil o desconocido, lo que menos pensaría sería en iniciar labores de adecuación como limpieza con riesgo de ser descubierto. Ello solo se hizo para encubrir sus actos por actuar en el mismo escenario.

El testimonio del señor José Builes fue poco lo que aportó a la refutación de la prueba técnica, porque todo su informe se soportó en conjeturas, a más de que dijo que lo dicho de la contaminación de la escena fue por lo informado por los abogados y que creía en la buena fe de ellos. Es un testimonio poco creíble.

La escena estuvo custodiada por la policía judicial quien controló los ingresos hasta la práctica de la prueba blue star, así lo corrobora Andrés Felipe Montoya Ruiz y Anderson Quiroz. Hubo manejo adecuado hasta la recolección de la evidencia traza con el reactivo para visibilizar manchas de sangre.

CONSIDERACIONES

Es competente la Colegiatura para conocer del asunto sometido a estudio acorde con lo normado en el Art. 34 numeral 1 de la Ley 906 de 2004, siendo parámetro a tener en cuenta la prohibición de reformar en perjuicio de los acusados, por ser la defensa apelante única, art. 31 de la Constitución Nacional y art. 20 de la ley citada.

Salvo el control de validez de la actuación, rige la justicia rogada, por ende, el tema de apelación impone el límite del pronunciamiento que realizará la Sala.

La censura contra la sentencia de primer grado centra la discusión jurídica en la valoración probatoria para definir la responsabilidad de los acusados, pues frente a la ocurrencia de la muerte violenta de quien en vida se llamaba Enedi Mabel Galeano Galeano, no se halla reparo alguno.

Para debatir el tema de responsabilidad, los defensores controvierten cada una de las apreciaciones del fallador de instancia buscando evidenciar los yerros cometidos al analizar la prueba de cargo, en especial por la construcción de los indicios o por la tergiversación del contenido de los testimonios o porque se les dio un alcance diverso al que realmente tenía o por la desatención de la prueba de refutación, todo ello para concluir que no existe soporte válido en la condena

de los acusados.

Se asumió igualmente por los apelantes la crítica conjunta a la sentencia frente a la defensa indiscriminada de los tres acusados, al extremo que gran parte de los reparos resultan ajenos al interés jurídico que representan, de allí que se ofrecerá respuesta acorde con el que ostenta cada recurrente.

Lo primero que advierte la Sala es que la responsabilidad de los acusados en el delito de homicidio agravado está soportada totalmente en inferencias indiciarias, lo que impone de suyo su análisis en conjunto, esto es, dentro del contexto en que ellas se presentan, pues particularizar el indicio o fraccionarlo para examinarlo insularmente, solo contribuye a debilitar su naturaleza demostrativa, que es lo que buscan los recurrentes cuando censuran aisladamente cada una de las conclusiones del fallador de instancia al extremo de presentarlas como producto de simples especulaciones, cuando en verdad hizo un estudio integral de la prueba, independientemente de que se comparta o no su decisión.

Y, precisamente por el contexto de los hechos y la forma en que ellos se presentaron era indispensable abordar el análisis de la prueba en un todo que permitiera conocer circunstancias de tiempo, modo y lugar, antecedentes, concomitantes y subsiguientes al crimen, para establecer la fuerza demostrativa de los indicios que soportaron la conclusión a la que llegó el juez y que no es compartida por los recurrentes.

Ese aspecto fue entendido claramente por el fallador de instancia y por eso se encargó de analizar ampliamente la prueba para mostrar a la víctima en su entorno, con su cotidianidad, como mujer invidente, con capacidad de relacionarse y crear un círculo de afecto con otros, lo que facilitó la revelación de múltiples detalles que estructuraron hechos relevantes en pos de demostrar la responsabilidad que en el homicidio tuvieron los procesados.

Sumado a ello, la escena del crimen tomó gran importancia en el análisis, tanto por la calidad de la víctima -mujer invidente con una rutina preestablecida-; como por el sitio donde se perpetró el delito – su propio lugar de habitación no violentado-; por la forma del ataque -24 heridas de arma blanca-; por la limpieza que se le hizo a esa escena antes de ser descubierta; por la actitud que asumieron sus compañeros de habitación y el novio de la víctima el 10 y 11

de octubre de 2012; por la presencia de los acusados en el apartamento para la hora del homicidio; por el hallazgo de rastros de sangre de dos de ellos en ese mismo lugar de los hechos, mezclada o junto con la sangre de la víctima; por la forma como se descubrió a terceros el cuerpo sin vida de la novia o amiga y, por la actitud posterior de los que tuvieron algún contacto con los moradores de la vivienda aquella noche del 10 y la mañana del 11 de octubre de 2012.

De todo este contexto el juez halló demostrados tres indicios, móvil, presencia y mala justificación, sumado a lo que entendió como prueba directa, y, que en conjunto considera suficiente para proferir en contra de los acusados sentencia condenatoria, conclusión que controvierten los apelantes al señalar que los hechos indicadores no fueron debidamente acreditados al haberse tergiversado el contenido de la prueba o desatendido la refutación que a la misma se le hizo.

Pero la crítica no tiene vocación de prosperidad, conforme pasa a explicarse:

1.- Circunstancias antecedentes:

1.1.- La rutina en los desplazamientos de la víctima Enedi Mabel Galeano Galeano:

Abundante prueba testimonial se allegó al juicio para dar cuenta de la cotidianidad que envolvía la vida de Enedi Mabel, como mujer de 33 años de edad, invidente con espíritu de superación, alcanzando metas a nivel universitario, que le permitían laborar como docente en una institución educativa en el Municipio de Guarne, ganándose la admiración y cariño de quienes la conocían. La describen como una mujer alegre, positiva, amable, generosa, con gran capacidad de interactuar con otros, comunicativa y con facilidad para hacer amigos.

Datos estos que surgen no solo del testimonio de sus hermanas, sino que fue un denominador común en los declarantes que tuvieron la oportunidad de conocerla, desde el mismo vigilante Martin Alberto Cuervo que la veía salir del edificio donde residía y que la distinguía con facilidad por su discapacidad visual y la sonrisa con que lo saludaba, y por aquellas vecinas que solo tuvieron trato casual y que notaban su afable trato, como lo refirió la señora Cruz Amelia

González -quien la veía con el novio-, aunado al testimonio del grueso de profesores del colegio donde laboraba que acudieron a contar lo bien que se desenvolvía a pesar de su limitación visual, la capacidad de contactarse con ellos y los vínculos de afecto que surgieron y que les permitieron compartir confidencias, así lo dieron a conocer: Humberto Andrés Acosta Ruiz, Margarita Trujillo Pérez, Ruth Cecilia Restrepo Builes, Luz Dary de Jesús Valencia Lopera John Henry Ferraro y Mónica Gutiérrez Ortega, algunos de ellos la acompañaban a tomar el transporte público para llegar hasta el punto de encuentro donde era esperada por uno de sus amigos o su novio, quienes acostumbraban a recibirla para desplazarse hasta su apartamento.

Logró igualmente Enedi Mabel que el profesor John Henry Ferraro, quien contaba con una motocicleta como medio de transporte, la recogiera en una estación del metro, para facilitar su llegada al colegio donde laboraba.

De ese contexto también se conoció que Enedi Mabel Galeano Galeano para la época de los hechos, vivía en un pequeño apartamento de 50 m², ubicado en el edificio Capri, distinguido con el Número 2112, al que había llegado el 3 de julio de 2012, el que compartía con sus amigos de antaño: EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, Leda Van Grieken Epieyu e Isabel Chiquinquirá Vergara Hernández, con quienes tenía un fuerte lazo de confianza y eran su apoyo en el desarrollo de muchas de sus actividades, en especial con sus desplazamientos, de los que también participaba JUAN GABRIEL PAYARES amigo del primero de los nombrados y quien entabló una relación sentimental con ella y la acompañaba constantemente.

Entonces, aun cuando se aprecia que Enedi Mabel Galeano era una mujer independiente y con gran capacidad de superación, su desenvolvimiento no es ajeno a su propia limitación visual, por eso recibía ayuda de sus amigos en ciertas actividades, como los desplazamientos, describiéndose por los testigos que era esperada en las estaciones del bus o del metro, por aquellas personas cercanas, prestas a caminar o viajar con ella para llegar a sus sitios de destino. Era permanentemente acompañada, así lo cuentan los docentes que se transportaban con ella Humberto Andrés Acosta Ruiz, Margarita Trujillo Pérez, Ruth Cecilia Restrepo y Mónica Gutiérrez Ortega y sus amigas Katherine Isolda Restrepo y Sulay Andrea Yepes, entre muchos otros.

Creó también vínculos de confianza adicionales con su amigo EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU en tema de los retiros de dinero de su cuenta de ahorros, aspecto éste que será materia de análisis posteriormente.

Todo ello para destacar que Eneidi Mabel Galeano tenía una rutina preestablecida de desplazamientos, compartida por sus amigos cercanos. Era llevada y recogida en la estación del metro. Cumplidora de su horario laboral y comunicativa con sus compañeros y amigos, de allí que su ausencia en el colegio en la primera hora hábil de ese 11 de octubre de 2012, alertó a sus colegas de oficio, quienes extrañaron en grado sumo su silencio o su falta de excusa para no llegar a su labor y emprendieron las llamadas para contactarse con ella o con su residencia, para conocer de su paradero, enterándose así de su fallecimiento.

2.- Escena del crimen:

2.1.- Muerte violenta de Eneidi Mabel Galeano Galeano

El 11 de octubre de 2012, a eso de las diez de la mañana, la señora Mónica Cecilia Arias Chica, asistente administrativo del edificio Capri, escuchó unos gritos de un hombre que pedía ayuda y al ir a verificar vio al señor JUAN GABRIEL PAYARES, por fuera del apartamento 2112, asegurando que habían matado a Mabel y exhibiendo las llaves decía que abrieran. Ella procede a informar a vigilancia para que avisen a la policía, la que se hace presente 15 o 20 minutos más tarde, entrando al apartamento con el señor JUAN GABRIEL PAYARES.

Los funcionarios de policía judicial que realizaron la inspección técnica al lugar de los hechos y al cadáver, Andrés David González González y Luis Daniel Gil Meza dieron cuenta de la escena del crimen, detallando las características de la pequeña vivienda, su distribución y el lugar donde se encontró el cuerpo sin vida de la mujer, sobre cama de madera de cubito lateral izquierdo. Refieren que al sitio llegaron a las 11:45 horas y recibieron acordonada la escena del primer respondiente; proceden a quitar la cinta y hacer la fijación fotográfica, ingresando al apartamento que se hallaba aseado, captando igualmente un olor a limpio, pero al entrar a la habitación donde estaba el cadáver se percibe un “olor desagradable”, el que describe como “a sangre tirando a estado de

*descomposición*³. El cuerpo presentaba múltiples heridas de arma blanca, incrustado en el cuello –lado derecho- una hoja metálica y sobre la cama, debajo del cuerpo la cacha blanca en pasta. Se halló un celular debajo de la almohada que reporta 56 llamadas perdidas –ver foto⁴- y a la altura de la cabeza unas toallas impregnadas de sustancia color rojo. La occisa estaba vestida, pero le faltaba el calzado –bota- del pie derecho. En las puertas no se observó signo alguno de violencia.

Aprecian que la escena del crimen ha sido alterada, especialmente por la mancha color café que aparece sobre el piso de cerámica debajo de la cama, con rastros de haber sido trapeada. La posición de la cacha del arma blanca también lo refleja.

El médico legista que realizó la necropsia doctor José Transito Pichot Padilla, describe las múltiples heridas por arma blanca que presentaba el cuerpo de la víctima, en cuello, región dorsal y las catalogadas de defensa. Las primeras, encontradas a la altura del cuello, lado derecho –cara posterior-, fueron agrupadas en un total de nueve, con laceración del 85% de la arteria carótida común derecha, laceración de 20% de la vena yugular derecha, laceración de nervios y vasos sanguíneos en la trayectoria anatómica, que lo fue “*de arriba hacia abajo de atrás a adelante y de derecha a izquierda*”; sumando otra en cara anterior derecha de cuello y 14 en las demás partes del cuerpo, de las cuales dos fueron en la espalda –supraescapular derecha y escapular derecha-.

Explicó, que en una de las heridas del cuello se halló la hoja metálica de cuchillo color plateado y sin cacha, y que hubo pérdida importante de sangre por las múltiples heridas que tenía en esa parte del cuerpo, al punto que tuvo dificultad para recolectar la sangre para las pruebas forenses pertinentes.

También conceptuó sobre la fecha probable de la muerte dentro de rangos razonables, ubicándola el 10 de octubre de 2012, entre las cuatro (4) y seis (6) horas después de la ingesta de alimentos -los hallazgos de comida en su estómago eran los del almuerzo-, que se reporta aproximadamente a las 13:00 a 13:30 horas cuando almorzó con su compañera de labores, señora Margarita Trujillo, quien así lo declaró en juicio.

3 Testimonio de Luis Daniel Gil Mesa, rendido en la sesión de audiencia del 11 de marzo de 2015.
4 Folio 23 cuaderno 3

Con esta descripción de la escena del crimen queda probado que los hechos sucedieron en el apartamento 2112 donde vivía Enedi Mabel Galeano ese 10 de octubre de 2012 finalizando la tarde, hora que será materia de análisis en otro ítem; que los autores del homicidio tuvieron tiempo de limpiar la escena, pues suficiente con observar la fotografía de la habitación donde se halló el cuerpo, para entender que fue aseada, el rastro de mancha café en el piso de cerámica debajo de la cama, lo evidencia con suma claridad.

Es más, la herida mortal ubicada en la arteria carótida y vena yugular derecha, con una profundidad de seis centímetros que laceró el 85% de la primera y el 20% de la segunda, revela expulsión de sangre y, a la altura de la cabeza de la occisa fueron halladas unas toallas impregnadas de sangre, lo que indica que se pretendió controlar esa salida del fluido sanguíneo.

Entonces, ninguna razón le asiste al recurrente que coloca en duda el sitio de los hechos, pues es bastante claro el escenario que lo muestra y abundante la prueba llevada a juicio, para así acreditarlo, por ende a ese lugar se refiere el juez cuando señala que los acusados se encontraban allí para la hora del homicidio.

3. Indicios:

Ahora, la prueba practicada en juicio permitió la construcción de varios indicios contra los acusados, y con ella se puede fundamentar una sentencia de condena, por ende yerra la recurrente que lo considera improcedente, pues amplia y pacífica ha sido la jurisprudencia en explicar el tema⁵ y, no debe confundirse con la prueba de referencia, como lo entiende la censora, pues el alcance de ambas figuras es bien distinto.

El indicio es *“Por excelencia un medio crítico, lógico e indirecto..., construido a partir de pruebas directas autorizadas por la ley. Aplicando las reglas de la sana crítica se obtiene por inferencia el conocimiento de hechos, sujetos, y circunstancias que interesan al proceso penal...”*⁶. O, como lo define en términos generales la doctrina, es una operación mental, a través del cual de un hecho probado se infiere la existencia de otro hecho, con la guía de los parámetros de la sana crítica, esto es, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los aportes científicos; mientras que la prueba de referencia *“es la evidencia (medio*

5 C.S.J. Sala Penal. Auto del 24 de enero de 2007. Radicado 26.618

6 Sentencia de fecha julio 8 de 2004, rad. 18451.

probatorio) a través de la cual se pretende probar la verdad de una declaración realizada al margen del proceso por una persona determinada, no disponible para declarar en el juicio, que revela hechos de los cuales tuvo conocimiento personal, trascendentes para afirmar o negar la tipicidad de la conducta, el grado de intervención del sujeto agente, las circunstancias de atenuación o agravación concurrentes, la naturaleza o extensión del daño ocasionado, o cualquier otro aspecto sustancial del debate (antijuridicidad o culpabilidad)”7.

Las inferencias indiciarias que lograron estructurarse con la prueba practicada en juicio, fueron:

3.1. Huellas materiales del delito:

El 2 de noviembre de 2012, funcionarios de policía judicial acuden al lugar de los hechos a fin de recoger evidencia traza para detectar sangre, aplicando para ello el reactivo Bluestar Forensic, el que dio positivo por la reacción químico luminiscente en la mancha color café ubicada en el piso de cerámica debajo de la cama donde se halló el cuerpo sin vida de la mujer y sobre el lavamanos instalado en el baño tanto en la parte superior contiguo a la llave como en la rejilla de desagüe. Se tomaron dos muestras en cada uno de los puntos de hallazgos que fueron identificados en el protocolo de recolección y embalaje, así:

- EMP1, muestra 1. Hora 18:30, muestra 2 Hora 18:31 Unidad lavamanos en cerámica color blanco sobre rejilla y llave color gris ubicado al interior del baño (Calle 61 No.56-61, torre 2 apartamento 2112).
- EMP2, muestra 1. Hora 18:55, muestra 2 Hora 18:56 Unidad sobre piso en cerámica color blanco y café, debajo de la cama al interior de la habitación No.1 (Calle 61 No.56-61, torre 2 apartamento 2112).

Hecho que aparece probado con la declaración del experto en dactiloscopia, señor Julián Andrés Tamayo Duque, quien explicó en detalle el procedimiento que siguió para recolectar la evidencia y la técnica aplicada para ello. Aspectos corroborados por el señor John Dairo Díaz Almanza, encargado de la fijación fotográfica y de las mismas peritos que las recibieron para estudio debidamente embalado y rotulado.

En este aparte es preciso responder el reparo de la defensa en tema de la recolección de EMP2 muestra 1, hora 18:55, pues no es cierto que el señor Julián Andrés Tamayo Duque se hubiese negado a reconocer que la levantó, explicó en conjunto todo el procedimiento seguido para ello, identificando el inmueble por métodos zonales, con la letra C para el baño y D la habitación número 1, detallando que hubo reacción positiva en el lavamanos ubicado en el baño, y en la zona “D”, que corresponde a la habitación, halló un emborron que también tuvo reacción, es decir positivo para la muestra de debajo de la cama. Define el término emborron, señalando que hace parte de uno de los patrones de mancha, alusión a aquel contacto de una superficie sobre otra y que deja un barrido especial, un recorrido de esa superficie al contacto, esa se distinguió con el número 2.

En el conainterrogatorio señaló el procedimiento para levantar la muestra, diciendo:

“Tomo dos muestras de la mancha de debajo de la cama, se realiza una distribución, se hace un cuadrante y un frotis de la mancha, y se realizan los frotis de manera individual, cada tubo de ensayo tiene dos hisopos de algodón y cada uno de ellos se realiza sobre superficie diferente con el fin de recoger la mayor cantidad posible donde se da la reacción y en este caso donde era visible el rastro...”

Fue insistente en explicar que se obtienen dos muestras de cada elemento material probatorio, esto es, tanto del baño, como del rastro color rojo debajo de la cama que tiene reacción quimioluminiscente al bluestar. Expuso igualmente que se tomaron dos muestras de cada elemento material y las horas están descritas 18:31, 18:56 y 19:00.

La tarea realizada fue ampliamente ilustrada por el fotógrafo John Dairo Díaz Almanza, encargado de las tomas, en especial del momento en que se pone el reactivo.

Entonces, que el experto en dactiloscopia no hubiese referenciado específicamente cada una de las horas registradas en la muestra, no significa que no reconoció su trabajo o que no las levantó, pues declaró con suficiencia que de cada sitio identificado como 1, 2, 3, acorde con su zona, se tomaron dos muestras y si bien la defensa de EDER VAN GRIEKEN en su conainterrogatorio buscó que los declarantes aceptaran que la hora registrada, era lo que las identificaba, quedó claro que era más importante el lugar donde es tomada para poderla diferenciar,

como lo señaló la perito Luz Natalia Alzate y, de ello no hay duda alguna porque así lo acreditó el señor Julián Andrés Tamayo Duque dando fe igualmente de haberlas recolectado, embalado y rotulado, dice. *“...no hay ninguna persona diferente quien tenga contacto con los EMP encontrados en el lugar de los hechos, en ningún momento pierdo control de ellos...”*

Esa evidencia fue sometida a los exámenes de genética forense de rigor y en todas se detectó sangre de origen humano como lo certificó la perito de medicina legal, bióloga Lilia Judith Laverde Angarita, quien igual identificó en las muestras EMP1 muestra 2 hora:18:31 y EMP2 muestra 2 Hora:18:56 el perfil genético de la víctima.

Y, la perito de medicina legal Juliana Martínez Garro, a quien correspondió realizar la prueba de cotejo con las muestras de referencia de los acusados, ofreció las siguientes conclusiones:

- En la muestra de sangre rotulada, como lavamanos EMP1 Muestra 1, hora:18:30, es 4163 billones de veces más probable que las células allí encontradas provengan de Enedi Mabel Galeano, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y un desconocido, a que provengan de tres desconocidos al azar en la población de referencia.
- Y, en la muestra de piso en cerámica EMP2 Muestra 1 hora 18:55, es 98 trillones de veces más probable que las células allí encontradas provengan de JUAN CAMILO VALENZUELA, a que provengan de cualquier individuo al azar de la población de referencia.

Los recurrentes con interés jurídico para debatir estos resultados, hicieron reparos al procedimiento de recolección de las muestras trazas y buscaron refutar las conclusiones de las peritos.

Frente al primer tema destacaron que la escena del crimen fue alterada y como las muestras se recogieron días después del levantamiento del cadáver y el lugar no estaba debidamente protegido, no hay confiabilidad en los hallazgos por la posible contaminación, destacando que hubo ingreso de personas al apartamento y sacaron de allí entre 20 a 30 bolsas, además los funcionarios de policía judicial no utilizaron todos los implementos necesarios para esta labor porque no llevaban los

zapatos especiales.

Pero los reparos no tienen vocación de prosperidad, porque el experto buscó la evidencia traza, aquella que no se puede apreciar a través de los sentidos, que no se encuentra en el rango visible de los espectros electromagnéticos y que precisamente permite el hallazgo de huellas en un caso criminal como estos, donde la escena fue alterada por los propios autores del delito.

En efecto, como se anotó en precedencia, la escena del crimen fue limpiada desde el mismo momento en que ocurrió el homicidio, recuérdese que en la diligencia de inspección al lugar de los hechos se observó la mancha color café debajo de la cama con estelas de haber sido trapeada y se hizo fijación fotográfica de la misma. Es decir, se pretendió borrar esa huella a través de la limpieza, y lo mismo sucedió con el lavamanos pues suficiente con escuchar el testimonio de Isabel Chiquinquirá, para saber que hizo aseo en el apartamento en horas de la mañana del 11 de octubre de 2012, lo que indica que bien pudo limpiar el lavamanos, el que debió estar aseado desde la noche anterior pues se compartió con amigos una comida y nada extraño notaron.

Entonces, la fuerte discusión que dan los togados por la alteración de la escena no está en duda, claro que la hubo y desde el día del homicidio, por eso, se aplica el reactivo Bluestar Forensic como una técnica para la búsqueda de sangre como lo explicó el dactiloscopista.

Pero en este caso, la contaminación de la escena no afectó el hallazgo de la mancha de sangre, como terminó verificándose cuando se le detecta y al hacerse las pruebas técnicas de rigor se constata que se trata de sangre de origen humano, el peligro surge frente a la contaminación del ADN, pero ello tampoco ocurrió, pues a pesar de la entrada de personas al apartamento para sacar sus pertenencias en presencia del investigador del caso, o de la limpieza que se hizo al lugar, se logró identificar el ADN con las pruebas de genética forense, es decir, no alcanzó a contaminarse, permaneció incólume.

Tampoco logra debilitarse la recolección de la muestra porque los funcionarios de policía judicial no utilizaron zapatos especiales, pues aparte que explicaron que su labor se hizo con el cuidado debido, resulta claro que no se contaminó el rastro y se logró esa recolección e identificación.

El problema que se tendría entonces con la entrada de las personas al apartamento a sacar las pertenencias, sería de implantación de la sangre para inculpar a terceras personas en los hechos, posibilidad que no aparece dentro del marco de lo razonable pues no hay ningún elemento de juicio que permita establecer que ello sucedió, ni se reveló quién pudiera tener interés en perjudicar a los acusados a ese nivel y cómo lograron éstos conseguir la sangre de aquellos para emprender semejante empresa criminal, más cuando la identificación de la muestra de sangre coincide con las personas que estuvieron en el apartamento ese 10 de octubre finalizando la tarde, esto es, en el lapso en que se dio el homicidio.

Pero dice el recurrente, que no necesariamente esa contaminación de fluidos, tiene connotación de malicia pues puede darse por transferencia en lo que le asiste razón, sin embargo como en este caso el identificado es sangre de origen humano, es claro que ello presupone la existencia de la misma en la escena del crimen y al haberse logrado su identificación no se contaminó o al menos ello no quedó demostrado en juicio.

Es que recuérdese que la Fiscalía no buscó otro tipo de fluidos biológicos, como saliva, sudor, etc., sino que fue tras la huella de sangre y por eso se aplicó el reactivo Bluestar Forensic, propio para detectarla.

Por tanto, no se aprecia dificultad alguna en valorar las muestras recogidas el 2 de noviembre de 2012, por el experto en dactiloscopia, en el apartamento donde ocurrieron los hechos.

Ahora, en cuanto a la prueba de refutación presentada por la defensa para debilitar el peritazgo de las biólogas de medicina legal, tampoco se encuentra prosperidad en la censura, a saber:

La defensa de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYÚ presentó en juicio al perito Juan José Builes Gómez, también biólogo con experiencia en el área de genética de poblaciones, director científico del laboratorio Genes SAS, que a su vez es el laboratorio nacional de referencia para los laboratorios que realizan pruebas de paternidad y/o maternidad con marcadores de ADN y, en su intervención en juicio hizo críticas a los informes periciales rendidos por las biólogas genetistas de medicina legal, las que pueden sintetizarse así:

No aparecen certificados bajo la norma NTC ISOMECEC 17025 de 2005; no se aprecia que en los procedimientos realizados en el instituto nacional de medicina legal se disponga de políticas para asegurar la independencia del lugar y del personal para el procesamiento y determinación de los perfiles genéticos; se determinaron los perfiles genéticos de los indiciados, sin antes tener contra que cotejarlos; se conceptúa que las muestras realizadas provienen de ADN de células sanguíneas, sin haber descartado otros fluidos biológicos; no se reportan los resultados del procedimiento de cuantificación de ADN humano; en algunos informes están incompletos los perfiles genéticos para algunas muestras; en uno de ellos se mencionó un Kit de PCR que no corresponde con el utilizado; no hay validación para interpretación de mezclas de ADN; existiendo un perfil mayoritario, se reportó el hallazgo solo como perfil; no fue claro un procedimiento matemático en uno de los informes; se utiliza una base poblacional inapropiada y hay fallas en el aseguramiento documental o en la codificación interna de las muestras.

Ninguna de estas críticas coloca en duda las conclusiones de las peritos de medicina legal y además desconocen por completo las explicaciones rendidas por ellas en juicio, donde se les auscultó en extremo por cada uno de los procedimientos realizados, al punto que sus interrogatorios fueron extensos y en muchos apartes repetitivos buscando cuestionarlas y confundirlas, pero argumentaron con suficiencia la razón de sus conclusiones científicas producto no solo del respeto total a los protocolos, sino también de su idoneidad en el área de análisis, ampliamente acreditada en juicio, acompañada de una vasta experiencia en la materia.

El tema de la acreditación del laboratorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Medellín, fue abordado con amplitud, conociéndose que la obtuvo en agosto de 2014⁸ y si bien para las fechas en que rindieron los dictámenes – noviembre de 2013, febrero de 2014 y junio de 2014- no la tenían, no descalifica sus conceptos, porque no es un requisito de validez y así terminó admitiéndolo el mismo perito de refutación biólogo Juan José Builes en el contrainterrogatorio, reconociendo igualmente que el laboratorio que dirige no está acreditado bajo la norma NTC ISOMECEC 17025 de 2005. Lo importante es que se hubiesen respetado los procedimientos que regulan la materia con los estándares de calidad debidos y de ello no quedó duda alguna, porque las peritos se encargaron de explicar con marcada minucia el cumplimiento de los protocolos que garantizan los resultados

8 Así lo indico la perito Luz Natalia Alzate en su declaración

ofrecidos.

Señalaron, que en el Instituto se realizan los procedimientos con las técnicas validadas y avaladas por la comunidad científica, los equipos están sometidos a un programa de calibración reglado por la casa fabricante y como peritos están sujetas a controles externos. Anualmente el laboratorio participa en diez pruebas interlaboratorios que son controles organizados por entidades especializadas y acreditadas para ello, y son constantemente evaluados, con resultados satisfactorios. También tienen controles sobre manchas de sangre, que incluyen el análisis de mezclas por el CTS y por análisis de perfiles de mezclas.

Advierten, que antes que un caso sea ingresado al laboratorio hay un listado de verificación para el cumplimiento de todos los parámetros: solicitud, cadena de custodia, rotulo y luego de pasar el filtro del verificador de casos, puede ingresar al laboratorio y se asigna el perito.

De allí que la crítica que hace el perito de refutación sobre la falencia del Instituto de Medicina Legal en las políticas para asegurar los lugares y el personal para el procesamiento de las muestras, se torna ligera y así quedó en evidencia cuando en el contrainterrogatorio admite que nunca ha estado en los laboratorios de esas instalaciones, ni conoce los documentos de gestión de calidad, ni sus políticas, por eso también los reproches que tocan con la forma de radicación interna de los casos que llegan a dicha dependencia, resultan insustanciales.

Ahora, en cuanto a la falta de mayores datos en los informes frente a los procesos de cuantificación, se destaca que al señor Juan José Builes le fue entregada toda la documentación utilizada por los peritos para emitir sus conclusiones y tuvo a su alcance los electroferogramas, sin que pudiera concluir que los resultados plasmados estuviesen errados. Se limitó en gran parte de su intervención a destacar errores de forma, según su apreciación, dado que habló de lo que sería deseable o recomendable, aspectos éstos que no logran derruir las conclusiones, como tampoco se hace con referenciar una base poblacional distinta a la utilizada por medicina legal si no se establece la afectación de ello en los resultados, o con destacar los errores mecanográficos registrados en los informes, pues ellos fueron debidamente aclarados por las peritos en juicio, incluido la identificación del kit erróneamente citado y sobre el que ninguna duda genera la falencia, pues éste no permitiría la identificación de alelos y, el señor José Builes tuvo conocimiento de tales aspectos al haber acompañado a la defensa durante la práctica de esos

testimonios.

Otro de los fuertes reparos planteados por el perito de refutación y consecuentemente por la defensa, deriva de la determinación de los perfiles genéticos de los indiciados, sin antes tener contra qué cotejarlos porque entiende que el conocerlos previamente puede llevar a sesgar la interpretación de la muestra, pero es claro que un cotejo solo puede hacerse identificando los perfiles de referencia, por lo que ningún yerro se aprecia en el hecho de haberlos tenido en cuenta y el sesgo en la interpretación de la muestra toca ya, con un tema de idoneidad del perito, la que en el juicio quedó plenamente acreditada.

La perito Luz Natalia Alzate, es bióloga, magister en ciencias forenses, con 8 años de experiencia en el Instituto de Medicina Legal, perito de criminalística y de restos óseos, con capacitación continua en entrenamiento y reentrenamiento de procedimientos relacionados con identificación, en criminalística, en cálculos con resultados, de mezclas, en normas de calidad, ponente y asistente en congresos nacionales e internacionales.

La perito Juliana María Martínez Garro, es igualmente bióloga, con maestría en esa misma área trabajando con genética humana y de poblaciones, labora en el Instituto de Medicina Legal desde el año 2007 como perito en el laboratorio de biología y genética, también como revisora técnica y coordinadora del grupo regional de ciencias forenses, donde tuvo a cargo los laboratorios incluido el de biología y genética, implementando la norma de calidad que les permitió la certificación; hace análisis periciales en identificación de fluidos, perfiles genéticos, análisis de manchas de sangre, entre otros. Es docente en la cátedra de genética de la Universidad CES tanto en pregrado como en maestría y en la Universidad de Antioquia en biología humana. Ha participado en múltiples eventos nacionales e internacionales de genética en las tres áreas. Recibe capacitación del Instituto en análisis e interpretación para identificación y para establecer la presencia de fluidos biológicos, y múltiples capacitaciones adicionales en la misma área. Ha escrito artículos de genética y validación de manchas forenses publicados en revistas nacionales e internacionales de amplio prestigio. Recibió la medalla al mérito como perito y en la Universidad CES se ha ganado dos premios por investigación.

Ambas peritos llevaron a juicio la documentación que acreditaba esa idoneidad.

Por tanto, señalar que pudo existir un sesgo en la interpretación de la muestra sin ningún soporte científico es una afirmación especulativa, más cuando en juicio cada una de las profesionales fue lo suficientemente clara en explicar la razón de sus conclusiones, acorde con lo solicitado, sin que se aprecie intención dañina alguna en la perito Luz Natalia Alzate encargada de determinar los perfiles genéticos de los indiciados cuando se le requirió un cotejo de ADN con la evidencia en las uñas de la occisa y las muestras tomadas a los imputados, explicando que el procedimiento se hace simultáneo, es decir, se procesa todo al tiempo, y al final cuando ya obtiene los perfiles, procede a analizarlos y no encuentra elementos para hacer el cotejo solicitado, porque en las uñas de la víctima solo está su perfil, por ende, ningún reproche merece el que hubiese identificado el perfil genético de los imputados.

Y, tampoco se aprecia yerro alguno en que la perito Juliana María Martínez Garro, hubiese tenido en cuenta esos resultados para hacer el cotejo con las muestras recogidas en el apartamento, pues como bien lo explicó no tendría sentido volver a repetir las pruebas si estaban hechas en el mismo laboratorio acorde con los lineamientos de calidad.

Ahora, pensar que la perito que hace un cotejo puede tener influencia frente a una u otra muestra, no depende de la obtención previa de un resultado, sino de la idoneidad del perito y, en este tema de pruebas científicas, practicadas en laboratorios con estándares de alta calidad, que constantemente están participando en evaluaciones que miden sus resultados, como en extenso lo explicaron las peritos de medicina legal, profesionales con amplia competencia y experiencia práctica en el ramo, no se aprecia aquella falencia y tampoco viene razonable refutar sus conclusiones con apreciaciones teóricas de otro experto.

Fíjese que el señor Juan José Builes Gómez es también un biólogo con alto perfil profesional, igualmente acreditado en juicio y de sus capacidades ninguna duda aflora, pero en la materia de análisis de mezclas de ADN, cuya identificación es de amplia complejidad, no ha tenido experiencia y su conocimiento es totalmente teórico como lo explicó en juicio. No hizo ninguna prueba con las muestras recolectadas y si bien es un experto en tema de calidad de los laboratorios, no conoce los de medicina legal, por ende sus reparos no pasan de ser un concepto respetable pero que no debilitan el peritazgo rendido en juicio por las señoras Luz Natalia Alzate, Juliana María Martínez Garro y Lilia Judith Laverde Angarita, quienes, se itera, explicaron con precisión todos los fundamentos soporte de sus

conclusiones. Hubo clara ilustración sobre los antecedentes que acreditan su conocimiento en el tema y la experiencia y práctica en el uso de los instrumentos y medios empleados para la realización del examen. También mostraron dominio sobre los principios científicos en los que fundamentaban sus verificaciones, análisis y grado de aceptación, como sobre los métodos empleados.

Precisamente, por eso llama ampliamente la atención que el perito de refutación coloque en duda hasta la identificación de sangre de origen humano en las muestras recolectadas el 2 de noviembre de 2012, direccionando argumentos para generar duda sobre la existencia de otros fluidos biológicos que no fueron materia de análisis, cuando la tarea que tenía asignada la señora Lilia Judith Laverde era precisamente verificar si en ellas había sangre y su trabajo científico estuvo dirigido a establecerlo, como lo explicó con suficiencia, más aún cuando el reactivo aplicado por el dactiloscopista sólo reacciona con la hemoglobina en la sangre como lo dijo el experto.

Y, ya se sabe que la señora Lilia Judith Laverde, es bióloga de la Universidad de Los Andes con maestría en ciencias biológicas aplicadas de genética humana del mismo centro educativo y labora en medicina legal desde el año 2002. Tiene igualmente una hoja de vida que muestra un alto perfil profesional, destacándose como docente y ponente nacional e internacional y entre muchos estudios ha hecho profundización en el manejo de software para análisis de perfiles complejos y de mezclas. Sus publicaciones están en revistas indexadas.

Esa perito expuso en juicio que en las muestras aludidas se detectó sangre de origen humano y presentó los hallazgos correspondientes, por tanto que no hubiese auscultado otro tipo de fluidos biológicos no descalifica su labor, pues acató la tarea que le fue encomendada, con la técnica avalada por la comunidad científica para detectar si hay sangre de origen humano.

En cuanto a la supuesta información incompleta de perfiles genéticos para algunas muestras, también fue tema profundamente debatido en juicio, señalando la perito Juliana María Martínez Garro que la nota identificada como "ND" en el concepto de la experta Luz Natalia Alzate, no significa que la información esté incompleta sino que el resultado no fue reportado, atendiendo la pregunta que cada perito estuvo llamada a responder y que fueron diferentes para las dos.

Por último el tema de las mezclas fue igualmente estudiado por la perito Juliana

Martínez Garro, quien además de ilustrar la metodología empleada y la complejidad en el examen de este tipo de muestras, aclaró los motivos por los cuales a pesar de tratarse de una mezcla, se reportó un único perfil, el del señor JUAN CAMILO VALENZUELA en la muestra de piso en cerámica, que fue el identificado como perfil mayoritario. Ante el insistente contrainterrogatorio sobre el tema, buscó por todos los medios transmitir a la audiencia, con palabras sencillas, el proceso seguido al respecto señalando que al tener mezclas en las cuales un resultado es grande o notorio y el otro que *“...llega acá hasta un puntico...”*, *“...cuando están tan pequeñitos...”* es porque hay una escasa cantidad de aportante a la muestra y es inconsistente, evidenciándose gran diferencia con el mayor aportante identificado, entonces, por protocolo se reporta éste último y eso fue lo que ocurrió en su examen.

Igual lo expresó la perito Lilia Judith Laverde, que no necesariamente esas señales tienen los umbrales que necesita el laboratorio para ser tomado como un alelo, y por eso se informa que es un perfil mayoritario, porque aunque se determinaron algunas señales adicionales, no fue posible establecer que fuera un alelo, por lo tanto no se puede concluir internamente en el laboratorio que se trata de otro perfil. La determinación de la señal reportable o no, se decide bajo unos criterios de calidad que se hacen a partir de una validación de laboratorio, el que existe igualmente para mezclas, de allí que no sea cierto que se hubiesen dejado de reportar alelos con relevancia para identificarlos.

También explicó la experta que no es cierto que de una misma muestra hubiese obtenido dos perfiles únicos diferentes, pues de piso en cerámica se procesaron dos muestras, la número uno con horario 18:55 que dio perfil masculino y la número 2, hora 18:56 que arrojó el de la víctima.

Tampoco es válido afirmar que se ocultó información que pudiera revelar los perfiles genéticos, pues todo el material fue entregado al testigo de refutación, quien tuvo la oportunidad de examinarlos y se limitó a señalar que en algunos electroferogramas alcanzó a percibir ciertos picos relevantes, pero no sostuvo que ellos hubiesen cambiado el resultado de identificación de los alelos que determinaron la correspondencia con el acusado JUAN CAMILO VALENZUELA y si los estándares de calidad de medicina legal no permiten con esas señales dar por identificado completamente un perfil genético, no hay lugar a señalar que en las conclusiones brindadas hubo yerro, al contrario se reportó lo que no dejaba duda alguna por ser mayoritario.

De contera, es evidente para la Sala que con este perito de refutación no logra la defensa de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN refutar los resultados de las expertas y menos los que comprometen a su asistido.

Por su parte el apoderado del señor JUAN CAMILO VALENZUELA, llevó a juicio una perito de refutación, la señora Yenny Cecilia Posada Posada, con similar nivel profesional a todos los aquí mencionados, bacterióloga, con especialización en ciencias forenses y maestría en investigación criminal, con experiencia en el área de genética, docente que trabaja en el laboratorio de la Universidad de Antioquia, quien solicitó los remanentes de las muestras al Instituto de Medicina Legal para definir los perfiles genéticos de las muestras levantadas el 2 de noviembre de 2012 y concluyó que no obtuvo ningún perfil genético de ellas, sumado a que excluyó a JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, de la identificada como piso en cerámica debajo de la cama.

En el contrainterrogatorio la perito aceptó que es el primer concepto que rinde en mezclas y le fue impugnada su credibilidad totalmente al no reconocer como suya la información soporte de sus conclusiones científicas con el argumento de no corresponder a los que había trabajado y digitalizado, aunque fueron los entregados por ella misma a la Fiscalía requirente para el estudio de rigor.

Quedó claro que la fiscalía le pidió los electroferogramas base de las conclusiones en los archivos que permitieran su lectura directa con el equipo conexo al generador genético y el disco que recibió con dicha información, fue instalado en los equipos de medicina legal, constatándose que los resultados eran diferentes a los reportados por la experta en su dictamen, razón por la cual no los reconoció, pero se logró establecer que esos equipos son iguales a los que se utilizan en el laboratorio de la universidad para leer este tipo de pruebas.

Como la perito se negó a reconocer su propio documento con la excusa aducida, la Fiscalía volvió a requerirle los electroferogramas y la deponente señaló que no los tenía en ese momento y la defensa no superó la dificultad presentada quedando en evidencia que había reportes distintos, sin que sea dable admitir la justificación que ahora da el recurrente señalando que el problema radicaba en el cambio de parametrización por el equipo utilizado, pues eso no fue lo que se acreditó en juicio, dado que la perito declarante admitió que se trataba de los mismos equipos que se utilizan en medicina legal, los que son confiables.

En esos términos la profesional no logró refutar a las peritos de la fiscalía.

Así las cosas, las conclusiones de las profesionales de medicina legal permanecen incólumes y de sus conceptos periciales se construye a cabalidad el indicio de huellas materiales del delito:

a.- Hecho indicador: Con los testimonios de Julián Andrés Tamayo Duque quien levantó las muestras del lavamanos y piso en cerámica debajo de la cama, con el de John Dairo Díaz Almanza encargado de hacer su fijación fotográfica; y con las peritos Luz Natalia Alzate de León, Lilia Judith Laverde Angarita y Juliana María Martínez Garro, se demuestra que en esos puntos de hallazgo había sangre de origen humano, cuyo perfil genético tiene correspondencia no solo a la víctima, sino también a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y JUAN CAMILO VALENZUELA.

Con el testimonio del médico legista José Tránsito Pichot se acreditó que la víctima presentaba múltiples heridas producidas por arma blanca y unas de ellas se identifican como de defensa –manos y muñeca-; así como también se acredita que tenía incrustado en su cuello un ala metálica, sin la correspondiente manga o cacha.

b.- Regla de experiencia: los rastros de sangre de origen humano en la escena del crimen donde se ha utilizado arma cortopunzante y la víctima se ha defendido, tienen alta probabilidad de pertenecer a los participantes del episodio violento.

c.- Hecho indicado: las mezclas de sangre identificadas como pertenecientes a la víctima, a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y a JUAN CAMILO VALENZUELA, halladas en la escena del crimen muestran que estos dos hombres participaron en el delito de homicidio de aquella.

En efecto, probados plenamente esos hechos indicadores, puede inferirse que estos dos acusados tuvieron participación en el homicidio de la mujer, pues en un escenario de muerte violenta donde se utilizó arma blanca por los agresores, con excesiva crueldad al extremo que se dejó incrustado el cuchillo en el cuello y la cacha del mismo se soltó, sumado a las señales de defensa, así lo evidencia al quedar el rastro del delito en acto: la sangre.

Rastros de sangre ubicados en sitios relevantes para el análisis de las inferencias

indiciarias, pues la huella dejada por JUAN CAMILO VALENZUELA debajo de la cama donde se halló el cuerpo sin vida y junto al rastro de sangre de la víctima, refleja a la perfección la magnitud de su aporte en la ejecución material del delito.

Es claro que al hacerse limpieza de la escena con cualquier elemento para asearla, se ubicó su sangre en ese lugar, lo que muestra su intervención en la escena violenta, pues lo que puede inferirse es que allí quedó el rastro, hecha la limpieza de la habitación.

Igual sucede con la mezcla de rastros de sangre de la víctima, de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y otro individuo hasta ahora desconocido, en el lavamanos, pues ese sitio está dispuesto para hacer limpieza y tanto la llave como la rejilla eran portadores del fluido, es decir, se abrió la llave para lavarse las manos ensangrentadas, que por la escena vivida, era obvia la necesidad de aseo de los agresores.

Aquí, como bien lo dice el recurrente, se equivoca el juez cuando cataloga esta prueba como directa, pues se trata de un indicio de huellas materiales del delito que por considerársele real, no deja de serlo, pues se necesita la inferencia razonable para derivar el hecho indicado.

Dice la defensa de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU que ese indicio no tiene ninguna fuerza demostrativa, porque EDER vivía en el sitio donde se halló la muestra o para JUAN CAMILO VALENZUELA porque visitaba el apartamento y, mirado aisladamente el tema, así podría interpretarse porque las manchas de sangre en una superficie permanecen en el tiempo, pero es en el contexto de los hechos y su articulación que el mismo adquiere importancia por su coherencia y convergencia, pues el rastro de sangre fue hallado en mezcla con la sangre de la víctima y de otro individuo hasta ahora desconocido en el lavamanos, o junto a la sangre de la víctima en la habitación donde se halló el cuerpo sin vida. Hubo limpieza por parte de los agresores y dado el cruento ataque, los homicidas se vieron igualmente ensangrentados y cortados, pues recuérdese que hasta el ala metálica quedó incrustada en el cuello de la víctima y éste fue literalmente lacerado. Allí hubo obligatoriamente lavado de manos y limpieza de piso, por ende, el rastro encontrado no es producto del simple azar o el infortunio de los identificados, sino de participación en el desarrollo de la acción violenta y tuvieron contacto con el arma blanca, pues solo así se entiende que se encuentre su sangre en ese lugar, junto con la de la víctima, máxime como se verá, cuando

suman otros indicios que corroboran, el que ahora se construye.

Entonces este indicio de participación recae tanto en EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU como en JUAN CAMILO VALENZUELA.

Frente a JUAN GABRIEL PAYARES estructuró el juez de instancia otro indicio, que aunque no lo dijo expresamente, clasifica dentro de las huellas materiales, consistente en los rasguños que presentaba en sus manos ese 11 de octubre, y de los que dio cuenta la señora Liceth Arley Henao –hermana de la occisa-, quien dice le preguntó cómo se los causó y el hombre contesta que con la lavadora. A la testigo le llamó la atención ese hecho, como igual que estuviera vestido con un buzo hasta el cuello y de manga larga, cuando estaba haciendo sol.

Pero en verdad, que tal manifestación solo queda en el grado de sospecha y no alcanza a estructurarse como indicio, pues a la occisa se le practicó prueba de ADN en los fragmentos de uñas de mano derecha e izquierda, detectándose solo el perfil genético femenino coincidente con la misma víctima, impidiendo ello hacer el cotejo respectivo con el perfil genético de los acusados.

Entonces, esa observación de la testigo no ofrece seguridad alguna respecto a la causa que produjo los rasguños en las manos de JUAN GABRIEL PAYARES y, si bien la víctima presentó heridas de defensa, al solo poder identificarse en sus uñas su propio perfil genético, no puede imputársele relación causal con aquellas lesiones del acusado.

3.2.- Indicio de móvil:

El Juez de instancia construyó el indicio de móvil del delito de homicidio, al haberse acreditado en juicio que la víctima pretendía denunciar a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU porque aprovechando la confianza en él depositada, venía sustrayéndole dinero de su cuenta de ahorros, utilizando la tarjeta débito.

El recurrente asegura que lo único demostrado en juicio es que EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, tomó de la cuenta de ahorros sin consentimiento de la víctima, cincuenta mil pesos y que no se trataba de una especie de hurto continuado como lo plantea el juez, el que también yerra cuando menciona que este acusado estuvo en el cajero para los días de

septiembre de 2012, tomando el dinero, pues si bien ello es cierto, no está probado que lo hurtaba dado que para aquella tarea estaba facultado directamente por su titular.

Pero esta apreciación se ofrece bastante parcializada y distante del análisis que hizo el fallador de instancia.

En efecto, la mención que hace el a-quo de la presencia del acusado en el cajero respecto a los días de septiembre de 2012 tuvo como finalidad evidenciar que estaba solo y el monto de los retiros eran de menor valor y después de ir con Enedi Mabel a retirar lo que supuestamente era su salario, ello para corroborar las manifestaciones de desconfianza reveladas por los testigos sobre lo que venía sintiendo Enedi Mabel respecto al manejo de su cuenta de ahorros por parte de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN.

Y es que la prueba practicada en juicio demuestra con suficiencia no solo el desapoderamiento de los cincuenta mil pesos de Enedi Mabel Galeano y la responsabilidad que en ello tuvo el acusado EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, sino la voluntad de aquella de denunciarlo por haber descubierto que venía sustrayéndole parte de su salario. Veamos:

Como se analizó en precedencia, una de las características de la personalidad de Enedi Mabel Galeano era su capacidad para comunicarse con sus amigos y compañeros de trabajo y fueron ellos quienes relataron en detalle, la preocupación que venía exteriorizando por la pérdida de su tarjeta débito en ciertos momentos y consecuentemente por la disminución de sus ingresos económicos, lo que la llevó a cuestionarse y hasta pedir ayuda para acudir al banco respectivo a bloquear la tarjeta y solicitar otra. Sumado a que se resistía a creer que su salario era superior al que venía indicándole su amigo EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, y por eso preguntaba una y otra vez a sus compañeros sobre el monto exacto del mismo y los descuentos que por ley se debían hacer, pues unos datos le daba EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y otros sus colegas de oficio y, su condición de invidente, permite entender la confusión en que se hallaba al respecto, máxime cuando la confianza por su amigo EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU era total, al punto que se negaba a albergar duda al respecto, porque era como su hermano, así se lo contó a su amiga Katherine Isolda Restrepo, por eso aun cuando desde que estuvieron en Falabella comprando unos computadores, ella le leyó el recibo de pago de su salario en el

año 2012, ella se mostró extrañada porque no estaba recibiendo el monto allí indicado pero no alcanzó a tener la seguridad de que era así, pues pensaba que le estaban deduciendo algo, razón por la cual su amiga le dijo que averiguara bien porque no parecía y, es ahí cuando Enedi Mabel vuelve a pensar en EDER y a decir que confía en él, porque es como su hermano y Katherine Isolda le insiste en que constate bien la situación. Posteriormente comienzan las pérdidas de la tarjeta débito con los casuales hallazgos de la misma por parte de EDER y por eso le cuenta *“me están robando”* y en otra oportunidad le dice *“yo creo que me pase con uno de los ladrones”*, pues recuérdese que ese fue uno de los motivos por los cuales cambiaron de residencia.

Los profesores Humberto Andrés Acosta Ruiz y Ruth Cecilia Restrepo Builes, acompañaron el día 3 de octubre de 2012 a Enedi Mabel, hasta el cajero automático, para ayudarle a retirar su dinero y al constatar su monto que fue de un millón doscientos mil pesos, quedando un saldo de aproximadamente sesenta y ocho mil pesos, exclamó que la estaban robando. Ruth Cecilia Restrepo Builes, detalla la preocupación que tenía Enedi Mabel por la cuantía de su salario, pues le entregaban una suma inferior y aparte de eso, quería verificar, si la consignación que le hacía un familiar suyo, la estaban realizando.

Las docentes también refieren las indagaciones que para finales de septiembre hizo Enedi Mabel sobre el monto de su salario y las explicaciones que le brindaron al respecto, acordando que cuando les cancelaran el sueldo, verificaría.

Pero es el profesor John Henry Ferraro, quien mejor ilustra el tema porque hizo una buena amistad con Enedi Mabel y fue su confidente. Refiere que el día anterior al que tuvo conocimiento de su muerte - es decir el día de los hechos-, acompañó a Enedi Mabel hasta el banco para solicitar una nueva tarjeta por pérdida y le contó que era EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU quien le manejaba la tarjeta débito por la dificultad que le representaba ir a los cajeros al no contar con el sistema braille, como tampoco lo tenían los billetes y, aquel le decía que su salario oscilaba entre los novecientos o novecientos cincuenta mil pesos, pero que en esa semana se había enterado por conversación que sostuvo en la sala de profesores, del monto real, razón por la cual decidió ese mes ir al cajero con los profesores y lo había corroborado, con mucha tristeza.

Le cuenta, que curiosamente esa misma semana, después de haber hecho los retiros con los compañeros, cuando fue a sacar el excedente que le quedaba en la

tarjeta, haciéndose acompañar de otra docente, se percata que no tiene el plástico y al regresar a su casa en horas de la tarde, aborda a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU para preguntarle, quien en principio le niega que lo hubiese cogido, pero cuando ella le explica que ya del banco le han dado información que se han hecho retiros, termina por confesarle que si la tomó del sitio donde a ella se le había caído y que fue víctima de un paseo millonario y que no le había contado por las amenazas que recibió de los atracadores.

Y, el testigo cuenta que le preguntó a Enedi Mabel por el paso a seguir y ella le responde que lo va a denunciar a la policía: *“con el fin de que el me pague el dinero, él me tiene que pagar a mí la plata, toda la plata que se me ha perdido...”* por lo que le recomienda que lo haga de manera amigable, haciéndole ver que en Bancolombia ya le informaron los hechos y, en eso quedaron ese día 10 de octubre.

Margarita Trujillo Pérez, también tuvo conocimiento de esos hechos el mismo 10 de octubre de 2012, pues cuando estaban almorzando juntas, Enedi Mabel le contó lo que venía sucediendo con EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y las diligencias que habían adelantado en Bancolombia para verificar la sustracción del dinero.

La hermana de la víctima, señora Sonia Estella Galeano Galeano, que vive en Barbosa, también refirió que en la semana que falleció Enedi Mabel, la había llamado para decirle que le ayudara con el número telefónico de Bancolombia para reportar la pérdida de su tarjeta y cuando se lo quiso suministrar, ya Leda contestó el teléfono y le dijo, que la habían encontrado y no la pasó al auricular, so pretexto de estar ocupada.

Juan Bernardo Hoyos Ramos también contó en juicio, que ese 10 de octubre de 2012, en horas de la tarde, cuando JUAN GABRIEL PAYARES decide acompañarlo hasta su casa, le indicó que lo hacía porque necesitaba que Enedi Mabel y EDER conversaran porque *“necesitan hablar algo”* y, si bien el testigo señaló que no supo qué iban a hablar, sí recuerda que JUAN GABRIEL le dijo que le daba miedo dejar a Mabel sola en la casa, porque meses o días anteriores se habían mudado de lugar de residencia porque la habían robado. Cuando JUAN GABRIEL se despide le dice que va a volver a la universidad a reencontrarse con Mabel y EDER.

Entonces, si Enedi Mabel se despide de su amigo John Henry Ferraro anunciándole que va a hablar con EDER para que le pague todo el dinero que se le ha venido perdiendo, que está dispuesta a denunciarlo y a su amiga Katherine también le había dicho que denunciaba al que sea, y, cuando se encuentran esa misma tarde Enedi Mabel con EDER, JUAN GABRIEL abre el espacio dejándolos a solas para que hablen y toca tangencialmente el tema del hurto, es claro que EDER conoce las intenciones de denunciar que tiene Enedi Mabel porque era el tema que iban a hablar, del que ya habían conversado con anterioridad admitiéndole EDER que había tomado esa pequeña suma de dinero por haber sido víctima de un supuesto paseo millonario, historia que no creyó ella, como se lo contó a su amigo.

Y, al revisar el LOG transaccional de la cuenta de ahorros de Enedi Mabel Galeano Galeano⁹ del 1 de enero al 7 de octubre de 2012, junto con los videos digitales del cajero electrónico, se observa la imagen del hombre que hace los retiros EDER BERNARDO VAN GRIEKEN, así como se constatan las consignaciones, de las cuales se quiere destacar su contenido:

FECHA	TRANSACCION	VALOR
2012/01/02	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/02/01	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/02/01	Pago nómina	\$883.168
2012/02/07	Consignación efectivo local	\$200.000
2012/03/01	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/03/02	Pago nómina	\$1.204.299
2012/04/02	Pago nómina	\$1.204.299
2012/04/09	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/05/02	Pago nómina	\$1.200.046
2012/05/02	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/05/28	Pago nómina	\$224.637
2012/06/01	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/06/01	Pago nómina	\$1.263.038
2012/07/03	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/07/03	Pago nómina	\$1.245.176
2012/08/01	Consignación efectivo local	\$100.000
2012/08/01	Pago nómina	\$1.263.038

2012/09/03	Pago nómina		\$1.264.527
2012/09/03	Consignación efectivo	local	\$100.000
2012/09/10	Consignación efectivo	local	\$200.000
2012/10/01	Pago nómina		\$1.258.573
2012/10/01	Consignación efectivo	local	\$100.000

Se resalta en este cuadro descriptivo la periodicidad del pago de nómina, cuyo valor tiene pequeñas variaciones sobre el monto del millón doscientos mil pesos, así como unas consignaciones mensuales constantes por la suma de cien mil pesos y dos esporádicas por doscientos mil pesos.

Lo anterior, para corroborar aquellas inquietudes que expresaba Enedi Mabel tratando de conocer el monto exacto de su salario, el que en efecto tiene ciertas variaciones, para poder confrontar esa información con lo que venía señalándole EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, sumado a que quería corroborar si le hacían una consignación del exterior, que si bien no aparece registrada en tales términos, sí hay una constante consignación local en efectivo por la suma de cien mil pesos.

Ello para destacar que por el monto de los ingresos, es claro que la sustracción del dinero era significativa para la víctima, pues no se trataba de los últimos cincuenta mil pesos que quedaron en su cuenta de ahorros para esa semana de octubre y que retiró EDER sin su consentimiento, sino de la constante referencia mensual de ingresos a la que aludía EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, cuando le indicaba que oscilaba entre los novecientos a novecientos cincuenta mil pesos, pues nada ciertos eran tales datos y como Enedi Mabel había descubierto el engaño y se disponía a recolectar la prueba que así lo demostrara y a denunciar a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU por los faltantes, con el fin de recuperar todo el dinero hurtado, no queda más que entender que este hombre se sintió plenamente descubierto en su actuar ilícito.

Entonces, la prueba de ese desapoderamiento de dinero deviene de las propias manifestaciones que hizo la víctima a sus compañeros y amigos, contándoles que le venían robando el dinero de su cuenta de ahorros, sumado a la pérdidas esporádicas de su tarjeta débito, la que solo manejaba EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, quien era el que a su vez reportaba el hallazgo de la misma y terminó confesándole que la había tomado en la última oportunidad, pretextándole ser víctima de unos delincuentes con plan de paseo millonario, cuando nada de

ello es cierto.

Y esas manifestaciones de referencia admisibles, están plenamente corroboradas, cuando fueron los propios compañeros de Enedi Mabel, a acompañarla a sacar el dinero del cajero automático para verificar su salario de nómina, cuando van al banco a solicitar la nueva tarjeta y demás información sobre los movimientos de la cuenta, y cuando igual la señora Sonia Estella Galeano, da fe de la gestión que hizo para averiguar el teléfono de la entidad bancaria para bloquear la tarjeta. Aunado al registro fílmico en el cajero electrónico que evidencia la presencia de EDER VAN GRIEKEN allí.

Esos testimonios ofrecen plenos motivos de credibilidad tanto por la calidad del sujeto que lo rinde como por su forma y contenido. Son personas que tuvieron contacto y buen trato con la víctima y por los vínculos de afecto que surgieron entre ellas lograron la confianza suficiente para que Enedi Mabel les transmitiera esas inquietudes y por eso al conocer su trágico fallecimiento estuvieron atentos de transmitir los hechos conocidos. Sus relatos son espontáneos, detallados y refieren con plena coherencia la razón de la ciencia de su dicho.

Por tanto, ninguna razón le asiste a la defensa al señalar que no hay prueba del hurto, pues si bien Enedi Mabel había autorizado a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU para hacer retiros de su cuenta de ahorros, le obligaba darle todo el dinero que de allí sacaba y si éste le reportaba que solo le llegaban mensualmente sumas notoriamente inferiores a las que en verdad ingresaban, estaba sustrayendo el monto que no le reportaba, lo que no solo hacía cuando su titular le entregaba la tarjeta sino cuando se la quitaba subrepticamente, creyendo Enedi Mabel que la había extraviado.

Ese descubrimiento de esa acción, no solo generaba para EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, la exposición a su judicialización, sino la pérdida total de la confianza de Enedi Mabel, con las consecuencias que ello acarrearía para su modus vivendi, pues era obvio que la zona de confort creada alrededor de los ingresos de la mujer estaba en riesgo, tanto que fallecida, fue difícil recaudar el pago de los servicios públicos causados, como lo cuenta la señora Lesly Pulgarín Posada.

Así las cosas, queda claro:

a.- Hecho indicador: Enedi Mabel Galeano estaba decidida a denunciar a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU por hurto, al haber constatado que venía sustrayéndole parte de su salario y el día de su deceso, había decidido enfrentar al agresor de su patrimonio y de su confianza para que le devolviera lo apropiado so pena de acudir ante la autoridad.

b.- Regla de experiencia: el autor de un delito puede matar a su víctima para evitar ser denunciado.

c.- EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU tenía un móvil para dar muerte a Enedi Mabel por haber sido descubierto por ella, en la ejecución de su acción ilícita.

Es decir hay en EDER VAN GRIEKEN predisposición para la comisión del delito.

Dicen los recurrentes que este indicio de móvil para delinquir, no se extiende a los demás acusados y en ello asiste razón, pero no puede desconocerse que tanto JUAN GABRIEL PAYARES como JUAN CAMILO VALENZUELA tenían una estrecha amistad con EDER VAN GRIEKEN y no es extraño que la solidaridad de un grupo de amigos lleve a la delincuencia, por fútil que sea el hecho que lo genere y ya se sabe por la prueba pericial que precisamente fue tal la connivencia para delinquir que se hallaron los rastros de sangre de JUAN CAMILO VALENZUELA en la habitación donde apareció el cuerpo sin vida de la víctima.

De contera, ese móvil para delinquir no está aislado del contexto sino que va unido con una evidencia física del delito en acto, la sangre de EDER VAN GRIEKEN y de JUAN CAMILO VALENZUELA en la escena del crimen, hechos que se van articulando en el espacio situacional, que termina ubicando a los tres acusados dentro del apartamento para la hora en que se prevé cometido el homicidio.

3.3.- Indicio de presencia:

Amplia discusión plantean los recurrentes en tema del indicio de presencia buscando debilitar los elementos de juicio que ubican a los acusados en el espacio temporal de ocurrencia de los hechos y atribuyendo al juez tergiversación en la prueba testimonial.

Igual dirección llevan los argumentos tendiente a demostrar que el acceso al

edificio Capri donde estaba ubicado el apartamento donde ocurrieron los hechos, no ofrecía ninguna seguridad y por ende cualquiera pudo cometer el crimen.

En tema de la seguridad del edificio ninguna discusión se ofrece, es obvio que al tratarse de una unidad residencial bastante grande, en proceso de entrega, con distintos puntos de acceso, con una vigilancia incipiente y gran flujo de transeúntes, como se acreditó en juicio, las probabilidades de acceso a toda la zona residencial es amplia y desde esa perspectiva leve sería el indicio que se comenta, pero lo relevante en el análisis, no es que las personas tuvieran acceso al edificio sino que sobre la hora de los hechos, a dos de los aquí acusados, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES, se les vio entrar en compañía de Enedi Mabel Galeano con dirección a su apartamento, cumpliendo su rutina habitual y en efecto allí estuvieron y, a JUAN CAMILO VALENZUELA se le observó en el apartamento referido, para el momento en que yacía el cuerpo sin vida sobre una cama, con un rastro de sangre de éste, debajo de ese mueble. Sumado a la ausencia de violencia en las seguridades propias del inmueble.

Ahora, frente a la probable hora de la muerte violenta, el médico legista José Tránsito Pichot Padilla indicó que por el proceso gástrico que halló en el cuerpo de la víctima en desarrollo de la necropsia, su deceso ocurre aproximadamente de 4 a 6 horas después de su última ingesta de alimentos que fue el almuerzo por los rastros de comida que todavía tenía en su estómago, la que según Margarita Trujillo Pérez fue entre la 13:00 y 13:30 horas porque almorzaron juntas ese 10 de octubre de 2012. Es decir, que con esta hipótesis el homicidio se presenta entre las 17:00 o 17:30 y las 19:00 o 19:30 horas.

Por su parte, la defensa llevó a juicio al médico Jaime Montoya Mateus, quien después de explicar el proceso digestivo de los seres humanos, a pregunta concreta de la defensa y analizada la necropsia, considera que el fallecimiento de Enedi Mabel debió producirse entre 3 y 4 horas después de la última ingesta de alimentos, hipótesis que lo ubica en el margen de las 16:00 a 16:30 horas a 17:00 o 17:30 horas.

Y, la última conversación que se conoce tuvo Enedi Mabel, fue con su amiga Sulay Andrea Yepes Tobón, quien refiere que hablaron por teléfonos fijos, de la casa de Enedi Mabel al de la sala de invidentes, el 10 de octubre de 2012, a eso de las cinco o cinco y diez de la tarde, hora que precisa por el cambio de turnos. Explica

que la conversación fluía normalmente hasta cuando Enedi Mabel le dijo:

“... que después hablábamos, que necesitaba hablar conmigo y le dije que de qué y me dijo que no se podía, y me dijo ojalá y me den permiso de ir a Cali porque yo necesito que hablemos y yo le dije pero por qué usted está rara, cuando le dije, me dijo, no, que estaba normal y me dijo le tengo que colgar ya, y me tiró el teléfono, pero yo nunca entendí por qué...”

Sobre esa actitud de Enedi Mabel, dijo la testigo:

“...lo que me pareció raro es que ella me colgó y ni siquiera se despidió, simplemente me tiró el teléfono y ya...”

Agregando que esto no era usual, porque:

“..Ella siempre decía a uno chao, o si estábamos peñando (sic) me decía, ah bueno cuando se desenoje, yo le vuelvo y le marco, pero siempre se despedía...”

Entonces, si la conversación se dio sobre las cinco de la tarde, se descarta que su fallecimiento hubiese sido tres horas después de su última ingesta de alimentos, como lo mencionó el médico de la defensa, por ende, se entra en el rango que describió el profesional del Instituto de Medicina Legal que hizo la necropsia.

Así las cosas, la muerte sucede dentro del límite temporal de 17:00 a 19:00 horas y, ya se sabe que para las 17:00 o 17:10 horas, Enedi Mabel estaba colgándole el teléfono a su amiga Sulay Andrea Yepes porque no podía seguir hablando, asumiendo una actitud inusual, pues ni siquiera se despide y se le nota “rara” y, para ese momento estaban en el apartamento tanto EDER BERNARDO como JUAN GABRIEL PAYARES, como se demuestra con la interceptación de la llamada telefónica que se le hizo a este último, cuando le cuenta a la periodista Paola Rojas con la que habla, lo siguiente:

*“...entonces, un día antes [refiriéndose al día antes del hallazgo del cuerpo] ella habló con una compañera de la universidad, la llamó por teléfono, que le dijo no sé, porque igual la dejé con EDER hablando por teléfono, pues ella se hacía a un lado, nosotros nos hacíamos a un lado, nosotros como por respetar la privacidad de ella, lo que hablara ella, **sí supimos** que habló con una amiga, pero, pues, esa noche nosotros pensamos que ella se había ido para donde la amiga...”*

Descripción esta que coincide a la perfección con la actitud “rara” que asume Enedi Mabel cuando le anuncia a su amiga que hablarían después, y muestra que estos dos hombres estaban con ella para ese momento, cuando se ve obligada a cortar la comunicación. JUAN GABRIEL PAYARES describe la típica conducta de Enedi Mabel cuando quería hablar con sus amigas en privado, pues no se sentía en confianza con los habitantes del apartamento, de allí las claves que se ingeniaron para poderse comunicar.

Fíjese que JUAN GABRIEL PAYARES habla en plural para referenciar que supieron que Enedi Mabel estaba hablando por teléfono con su amiga universitaria, involucrando a EDER VAN GRIEKEN en ese mismo escenario y que ella se hacía a un lado para poder conversar. Por tanto, si Sulay Andrea Yepes está dando fe que Enedi Mabel la llamó desde su apartamento por el teléfono fijo, al de la biblioteca, y que ello ocurrió a las cinco o cinco y diez de la tarde y JUAN GABRIEL PAYARES está contándole a la periodista Paola Rojas de manera voluntaria que ese día 10 de octubre de 2012, supo, junto con EDER que ella llamó a su amiga universitaria y se hizo a un lado resguardando la conversación, es porque estaban allí para ese momento.

Ahora, yendo en retrospectiva, Sulay Andrea Yepes Tobón vio esa misma tarde a Enedi Mabel en compañía de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES a eso de las 15:30 horas en la universidad de Antioquia, porque allí se encontraron, como igual lo hicieron con Juan Bernardo Hoyos Ramos, el que ubica el encuentro a las 15:40 explicando que conversó con JUAN GABRIEL PAYARES y Enedi Mabel como unos veinte minutos, y cuando salían EDER BERNARDO VAN GRIEKEN la estaba esperando, y JUAN GABRIEL PAYARES se ofrece a acompañarlo, explicándole:

“.. Que necesitaba que Mabel y Eder hablaran. Necesitan hablar algo, no sé qué iban a hablar, así que me acompañó efectivamente hasta mi casa, hablamos cruzamos por el puente de Barranquilla. Hummm de la conversación destaco que puede ser importante para el caso, que Juan Gabriel me dijo que le daba miedo dejar a Mabel sola en la casa. Manifestó que no sé si fue unos meses o días anteriores, Mabel se había mudado del lugar de residencia donde estaba viviendo, porque le habían robado algo, no sé qué le robaron pero sé que hubo un robo y por eso le daba miedo dejar a Mabel sola en su casa...”

También se sabe por el testimonio de Katherine Isolda Restrepo Marín, que

mientras Enedi Mabel estaba con EDER BERNARDO, entre las 16:00 a 16:30 horas de ese 10 de octubre, la llamó de un teléfono público. En esa conversación, que tenía interferencia por el ruido de la calle, notó nerviosa a su interlocutora y al preguntarle que le pasaba, Enedi Mabel le contestó:

“...no, tengo que comentarte algo muy serio que me ocurrió, entonces yo le dije de lo que ya sabemos, porque ella y yo hablábamos diario y ya sabíamos de que estábamos hablando, entonces me dijo que sí, entonces, como están las niñas y resulta que entre ella y yo teníamos cierta clave, cuando no podía hablar mucho, porque estaban de pronto EDER o Leda o cualquiera de ellos y no podía hablar, entonces en ese momento ella me dio la clave y yo sabía que estaba uno de ellos, cuando le pregunte que si era GABRIEL o Leda, ella me dijo que no, le pregunte que si era EDER, me dijo que sí. Entonces me dijo que no me podía contar, que no las niñas, me dijo me llamas para ir a la casa, me acuesto un rato y voy a ir a sacar unas fotocopias con Walter, para un trabajo que necesito que me hagas, entonces yo te llamo de nuevo...”

El nerviosismo de la amiga, preocupó a Katherine Isolda Restrepo Marín porque entendió que había descubierto algo, por eso comenzó a llamarla después de las 17:30 o 18:00 horas y ya no le contestaba.

Y, acorde con el estudio link a la sabana telefónica de tigo¹⁰, también se registra una llamada del teléfono móvil de Enedi Mabel a la línea con número 3013342278 de Leda Van Grieken, a las 16:17:28 horas, dirección: calle 59 No. 54-59, y el edificio Capri ya se sabe queda en la calle 61 No. 56-51.

Pero Enedi Mabel, también alcanzó a llamar a su amigo Walter Ortiz Figueroa, quien ubica la llamada en el rango de las 16:40 a las 17:15 horas, para pedirle que la acompañara a sacar unas copias, le dijo que iba a comer y acostarse, acordando que después del descanso harían la diligencia. El testigo destaca que le llamó la atención que también le dijera que se encontraba sola.

Estos testimonios que dan cuenta de los tiempos en que tuvieron contacto con la víctima y la conversación que sostuvieron o la actitud que notaron de su interlocutora, ofrecen credibilidad, porque se percibe la sinceridad de los relatos, el ánimo de transmitir lo que conocen o tuvieron oportunidad de percibir de manera espontánea y tratando de recordar con la mayor precisión posible cada vivencia.

10 Pertenciente a la línea 3006562561 de Enedi Mabel Galeano. Folio 88 cuaderno 3

Y, por la secuencia fáctica de las llamadas y el contenido de las conversaciones, es claro que Enedi Mabel primero habló con Walter Ortiz y luego llamó a su amiga Sulay Andrea Yepes, a quien como ya se dijo termina colgándole el teléfono de manera intempestiva, con la presencia de EDER BERNARDO y JUAN GABRIEL PAYARES.

Y ya para cuando Katherine Isolda Restrepo vuelve a llamarla entre las 17:30 y 18:00 horas, no contesta el teléfono.

Dice la defensa, que no puede asegurarse que la llamada que hizo Enedi Mabel a Walter Ortiz fue primero que la de Sulay Andrea Yepes, ello para rescatar la expresión de Walter Ortiz, al indicar que le hizo saber que estaba sola.

No obstante, la secuencia temporal que registran los declarantes sobre las mismas y la actitud asumida por la interlocutora, sí lo permiten deducir, porque si bien Walter Ortiz en juicio coloca un rango de tiempo de la llamada entre las 16:40 a las 17:15 horas, cuando la defensa le impugna credibilidad en este aparte se conoce que en las primeras entrevistas rendidas ante la fiscalía había explicado que la llamada fue cerca de las cinco de la tarde y Sulay Andrea Yepes en juicio se muestra más precisa en señalar que se dio entre las cinco a cinco y diez de la tarde, porque tiene un referente circunstancial que le permite tener seguridad sobre ese aspecto, por el cambio de monitor que se daba a esa hora en la biblioteca para ese momento. Entonces, aun cuando en la entrevista inicial parece que señaló que fue entre las cuatro y media a cinco, porque el punto no fue debidamente impugnado ya que fue la defensa la que así lo argumentó, la testigo fue enfática en indicar que no fue antes de las cinco por el cambio de monitor.

Y, si a ello se suma que cuando Enedi Mabel habló con Sulay Yepes sobre las cinco de la tarde, ya estaba “rara” y colgó el teléfono de manera inusual anunciando que después hablaban del tema que tenía pendiente por contarle y para ese momento dice JUAN GABRIEL estaba con EDER en el apartamento y momentos después ya Enedi Mabel no contesta su teléfono, es obvio que esta fue su última llamada.

La continuidad de estos episodios no solo va enmarcando la hora de los hechos sobre las 17:00 a 18:00 horas, como bien lo concluyó el juez, sino que también va mostrando la permanente compañía que EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES le hicieron a Enedi Mabel durante toda la tarde, desde

el mismo momento en que PAYARES habilitó un espacio para que hablara con EDER sobre el problema suscitado con la sustracción del dinero, la preocupación que mostraba ella cuando se comunicó por teléfono con sus amigas anunciando que debía contarles algo y la poca espontaneidad que tenía para expresarse, tanto que acudían a sus propias claves al hallarse presente EDER BERNARDO y JUAN GABRIEL PAYARES.

También se cuenta con el testimonio del vigilante del edificio Capri Martín Alberto Cuervo Martínez, a quien se logró refrescar memoria con declaración previa, pues vio la entrada de EDER BERNARDO, JUAN GABRIEL PAYARES y Eneidi Mabel al edificio y la salida de los dos primeros, sin la compañía de la dama.

Si bien este testigo se equívoca al señalar la hora de entrada y salida que las fijó entre las 15:30 a 16:00 y 17:00 respectivamente, pues para la primera los tres estaban en la Universidad y en la segunda todavía permanecían en el inmueble, es claro que no yerra al verlos en la acción de ingresar y salir porque el mismo JUAN GABRIEL PAYARES, le contó, entre otros, al profesor John Henry Ferraro, que después de salir de la universidad y de la biblioteca, se fueron junto con EDER BERNARDO y Eneidi Mabel al apartamento porque iban a hacer el almuerzo y a descansar.

Es más, en una de las llamadas telefónicas legalmente interceptadas a JUAN GABRIEL PAYARES, éste le explica a la periodista que él llegó al apartamento con Eneidi Mabel y hasta le quitó las botas.

Es decir, que tanto EDER BERNARDO VAN GRIEKEN como JUAN GABRIEL PAYARES entraron al apartamento con Eneidi Mabel como lo vio el vigilante y ello sucedió sobre las cuatro y treinta de la tarde; como también estaban cuando Eneidi Mabel hablaba nerviosamente con su amiga universitaria Sulay Andrea Yepes, pero posteriormente salieron de allí sin ella, como lo vuelve a ver el señor Martín Cuervo y el mismo Walter Ortiz.

Dice Walter Ortiz que aproximadamente a eso de las 18:40 horas, comienza a llamar a Eneidi Mabel, para ir a sacar las copias pero no le contesta, entonces sale de su casa a comprar un cigarrillo a la tienda y allí observa tomando gaseosa a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN, JUAN GABRIEL PAYARES, JUAN CAMILO VALENZUELA y a otro muchacho, saluda al primero y vuelve a su residencia, momento en que cae en cuenta que no le preguntó por Eneidi Mabel, por lo que

decide salir nuevamente para hacerlo, pero ya no los ve en la tienda y por eso se dirige hasta el apartamento, donde es atendido por JUAN CAMILO VALENZUELA, quien le dice que EneDi Mabel no estaba.

Y que JUAN GABRIEL PAYARES los acompañaba en la tienda, es hecho que igual se probó con el testimonio del profesor John Henry Ferraro, porque aquel se lo contó en la exposición que le hizo de sus actividades ese 10 de octubre de 2012 después de que dejaron a EneDi Mabel en el apartamento. Dice el testigo que en medio del contradictorio relato que le hacía sobre lo sucedido esa tarde, le refiere JUAN GABRIEL PAYARES que salieron juntos, esto es con EDER desde la casa del primero hacia el apartamento de Mabel, pero *“se quedaron al frente en una tienda que hay al frente de la unidad”*, lo que ocurrió sobre las siete de la noche. Es decir, que cuando Walter Ortiz afirma que sobre las 18:40 vio a JUAN GABRIEL PAYARES, a EDER VAN GRIEKEN y a JUAN CAMILO VALENZUELA en esa tienda, no está mintiendo.

Ese episodio debe entrelazarse con las explicaciones rendidas por Ricardo Antonio Barreto Mejía amigo de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN, quien sostiene que ese día 10 de octubre a eso de las 17:00 a 17:30 horas fue EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y JUAN CAMILO VALENZUELA a buscarlo para ir hacer ejercicio, pero antes decidieron tomarse un litrón de gaseosa en la tienda, donde en efecto los vio Walter Ortiz.

Expone el recurrente que el juez de instancia tergiversa la declaración de Ricardo Barreto, cuando afirma que EDER y JUAN CAMILO VALENZUELA venían de lavar unos uniformes cuando fueron a buscar a Ricardo, porque según el censor ello sucedió después de hacer ejercicio, lo que no es cierto. El testigo fue claro en señalar que JUAN CAMILO VALENZUELA y EDER VAN GRIEKEN lo fueron a buscar y antes de hacer ejercicio pasaron a la tienda a tomar gaseosa, estaban los tres y Ricardo les preguntó *“qué era lo que hacían, cómo anda la vaina”* y le respondieron que venían de lavar un uniforme de JUAN CAMILO. Luego, explica, que cuando se tomaron la gaseosa se pararon y se fueron a hacer ejercicio con EDER, quien a su vez le entregó las llaves a JUAN CAMILO para que fuera a sacar el uniforme del apartamento y JUAN CAMILO preguntó cómo haría para plancharlo y él le ofreció su casa para ello. Dice que se fueron a hacer ejercicio y retornaron al edificio Capri y cada quien se fue para su residencia, no sin antes haberse encontrado con Gustavo y Leda, lo que se sabe sucede sobre las siete y media de la noche.

El juez de instancia no está tergiversando la información suministrada por el testigo, pues Ricardo Antonio Barreto Mejía explica que cuando se encontraron ellos le dijeron que venían de lavar un uniforme de JUAN CAMILO VALENZUELA y cuando pretendían desplazarse a hacer ejercicio después de haber tomado la gaseosa y charlado, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN le entregó las llaves a JUAN CAMILO VALENZUELA para que fuera a sacar el uniforme. Aquí vuelve a tomar relevancia el dicho de Walter Ortiz, cuando relata que sobre las 19:00 o 19:10 de la noche fue JUAN CAMILO VALENZUELA, quien le abrió la puerta del apartamento de Enedi Mabel y le dijo que ella no estaba.

Entonces, si bien Ricardo Antonio Barreto Mejía inicialmente ubica a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y a JUAN CAMILO VALENZUELA en su presencia y sin la de JUAN GABRIEL PAYARES, el 10 de octubre desde las 17:00 a 17:30 horas hasta pasadas las 19:00 horas, es claro que por las mismas explicaciones que brinda situándose en la tienda tomando gaseosa antes de ir a hacer ejercicio, el encuentro inicial no se dio sobre esas horas, sino más tarde, porque Walter Ortiz los ve en ese mismo lugar con la gaseosa a eso de las 18:40 horas y según Ricardo Barreto todavía no habían hecho ejercicio y, por la información que le suministró EDER BERNARDO a su amigo Ricardo Antonio Barreto, es claro que antes de ir a buscarlo estaban en el apartamento 2112 lavando un uniforme de JUAN CAMILO VALENZUELA.

Y, por otra parte JUAN GABRIEL PAYARES le reconoce al profesor Ferraro que estaba con EDER tomándose una gaseosa en esa misma tienda antes de llegar al apartamento de Enedi Mabel y se ubica desplazándose desde su propia vivienda – la de JUAN GABRIEL- en compañía de EDER quien supuestamente había hecho una siesta en su casa, mientras él miraba su computador, pero por el dicho de Ricardo Barreto ya se sabe que EDER estaba con JUAN CAMILO VALENZUELA lavando un uniforme en el apartamento 2112.

Es decir, que para ese lapso de cinco a seis de la tarde JUAN CAMILO VALENZUELA también estaba en el apartamento supuestamente lavando un uniforme y para esa hora ocurría el homicidio de Enedi Mabel y sus autores limpiaron la escena del crimen, por ende, que estuviesen lavando el uniforme ni siquiera luce fantasioso, pues por la expulsión de sangre del cuerpo de la víctima esa tarea debían acometerla los agresores con todas sus prendas y que después fuera a plancharlo a casa de Ricardo Barreto tampoco es extraño, porque según explicó Jorge Mario Jiménez Barreto cuando llegó JUAN CAMILO VALENZUELA a

planchar el uniforme dijo que estaba húmedo y que iba para el trabajo: *“planchó el uniforme y salió”*. Es más, se le pregunta si constató la humedad de la prenda y el testigo dijo: *“no lo toque, fue lo que él dijo, necesitaba secarlo con la plancha”* y según el mismo testigo, el uniforme lo traía: *“del apartamento donde vivía EDER”*

Por eso, el hallazgo de la huella de sangre de JUAN CAMILO VALENZUELA debajo de la cama de Enedi Mabel, como de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN en el lavamanos, solo viene a corroborarlo.

Revisada minuciosamente la secuencia temporal que acaba de registrarse se constata que Enedi Mabel pasó toda la tarde con EDER VAN GRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES, la recogen desde la estación, van a la Universidad de Antioquia, allí comparten con Sulay Andrea Yepes y Juan Bernardo Hoyos, luego se dirigen al apartamento a hacer comida y a descansar un rato, entran los tres, ella hace varias llamadas telefónicas tanto antes de llegar a la vivienda como desde la misma y en la charla que sostiene con sus amigas para ese momento exterioriza su preocupación y su ánimo de hablarles de lo que estaba pasando, lo que va unido a su querer de denunciar a su entrañable amigo, con quien iba a hablar esa misma tarde para enfrentarlo. Estando haciendo la llamada a Sulay Yepes inusualmente decide colgarle el teléfono sobre las cinco a cinco y diez minutos de la tarde y ya a las cinco y media Enedi Mabel no contesta. Y, pasando ese escenario se les ve salir del edificio a EDER y JUAN GABRIEL, para momentos después unirse JUAN CAMILO VALENZUELA, con dirección a la casa de Ricardo Barreto, quien los indaga por lo que están haciendo, explicándole que estaban lavando un uniforme, tarea que hacían en el apartamento 2112, pues EDER después de la toma de gaseosa le entregó la llave para que fuera a sacarlo.

Es claro que los tres hombres están conectados en ese espacio de tiempo y alrededor del apartamento, entrando VAN GRIEKEN Y PAYARES con Enedi Mabel y luego saliendo sin ella, y momentos después VAN GRIEKEN aparece en compañía de VALENZUELA buscando a Ricardo Barreto pero contando que estaban en el apartamento lavando el uniforme. Es decir, están en el lugar de los hechos para cuando ellos suceden.

Demostrado que EDER BERNARDO VAN GRIEKEN, JUAN GABRIEL PAYARES y JUAN CAMILO VALENZUELA estaban en el apartamento a la hora en que allí se ejecuta el homicidio, surge en su contra el indicio de presencia, que los ubica en la posibilidad de cometer el homicidio, que sumado a los rastros de sangre que dos

de ellos dejaron en la escena del crimen, permite inferir su directa participación en el delito.

Estos tres hombres tenían pleno dominio de la escena del crimen pues EDER BERNANRDO VAN GRIEKEN vivía en ese lugar y sus dos acompañantes eran sus amigos de antaño y estuvieron juntos para el momento en que se da el homicidio, en un espacio sumamente pequeño que haría inocultable tan cruento ataque. Fue tal el dominio de la escena violenta, que hubo tiempo para limpiarla, lo que no habrían podido hacer terceros extraños, expuestos a ser sorprendidos en esa labor. Sumado, a la ausencia de huellas de violencia sobre las puertas, lo que indica que los autores del crimen no eran ajenos a dicho entorno y no lo podían ser, por la forma como dispusieron de esa escena, con tiempo suficiente para dejar el apartamento con apariencia de normalidad, con su acostumbrada limpieza, a la que hizo alusión Gustavo Lozada Fuentes.

La defensa cuestiona los tiempos, pues tratándose de indicios reclama exactitud en las horas, pero es obvio que el análisis de la prueba lleva una comprensión real de los acontecimientos, acorde con lo que logran transmitir los testigos por la vivencia que han tenido frente a los episodios por lo que se les interroga, y en este caso se asume con bastante precisión la secuencia temporal que van mostrando los declarantes desde que Enedi Mabel sale de su colegio en Guarne, dispuesta a desenmascarar a EDER y a denunciarlo por hurto hasta cuando entran al apartamento los tres juntos, para salir más tarde sin ella, la que para ese instante ya no contesta el teléfono, y aparece EDER con JUAN CAMILO VALENZUELA diciéndole a Ricardo Barreto, que estaban lavando un informe en el apartamento 2112, van a la tienda los tres juntos, toman gaseosa, se retiran de allí y Walter Ortiz ve a JUAN CAMILO VALENZUELA en el apartamento diciéndole que Enedi Mabel no está.

Reprocha la defensa la credibilidad que el juez brinda al testigo Walter Ortiz, pero en verdad que ni siquiera logra entenderse cuál es la falacia que de él se denuncia, pues examinada su declaración nada de lo dicho quedó huérfano de respaldo, pues la restante prueba corrobora lo que manifestó: Que habló con Enedi Mabel, quien le pidió la acompañara más tarde para ir a sacar unas copias, hecho que le contó ella misma a su amiga Katherine cuando le relató lo que pensaba hacer después de descansar; que pasadas las seis de la tarde vio a los tres acusados tomando gaseosa en la tienda del frente, lo corroboran tanto Ricardo Barreto como Ferraro porque así se lo contó PAYARES; que después a

eso de las siete fue al apartamento 2112 y allí estaba JUAN CAMILO VALENZUELA y le dijo que Mabel no se encontraba, es aspecto también confirmado por la explicación que brinda Ricardo Barreto, al señalar que vio cuando EDER le entregó las llaves del apartamento para que fuera a sacar el uniforme.

Que si la llamada a Eneidi Mabel se hizo por el teléfono móvil o por el fijo, resulta un aspecto insustancial en el análisis de la situación fáctica y la referencia que hace de los tiempos resulta ampliamente entendible, si se tiene en cuenta que son circunstancias que se dan ex ante y las personas no llevan registro milimétrico de sus actividades. Precisamente en la valoración de ese aspecto temporal, es de suma relevancia analizar en conjunto el acervo probatorio, pues a medida que cada deponente va relatando los episodios vividos, se logra no solo la comprensión fáctica del acontecimiento sino que cada hecho, detalle, circunstancia, se va articulando de tal forma que se evidencia la coherencia de los sucesos, que valorados con las reglas de la sana crítica, permiten estructurar conclusiones lógicas y razonables.

Por ende, ningún reparo se aprecia en la estructuración del indicio de presencia para todos los acusados:

a.- Hecho indicador: Con las manifestaciones posteriores que hizo EDER VAN GRIEKEN a su amigo Ricardo Barreto y JUAN GABRIEL PAYARES a la periodista Paola Rojas y al profesor Ferraro, así como a través de las llamadas que hizo Eneidi Mabel a su amiga Sulay Yepes y a Walter Ortiz, hechos dados a conocer por los mismos deponentes, acorde con el análisis que al respecto se ha hecho, queda claro que los tres acusados estuvieron en el apartamento 2112 entre las cinco a seis de la tarde del 10 de octubre de 2012

b.- Regla de experiencia: la presencia en el momento y lugar en que se ejecuta un homicidio, en las condiciones de tiempo, modo y lugar aquí analizadas, indica su participación.

c.- Hecho indicado: Los tres acusados estuvieron en el lugar y la hora de ocurrencia del homicidio, por ende se hallan vinculados con su ejecución.

3.4. Manifestación posterior al delito: mala justificación

Tampoco comparten los recurrentes la estructuración de este indicio, pero en ello no se equívoca el a-quo, conforme pasa a explicarse:

Para evidenciar la presencia de este indicio, se precisa retomar la escena vivida en el apartamento tanto en horas de la noche del miércoles 10 de octubre de 2012, como la de la mañana siguiente.

Ya se sabe que para ese 10 de octubre en horas de la noche, yacía el cuerpo sin vida de Enedi Mabel Galeano en su habitación en el apartamento 2112 del edificio Capri, y que JUAN CAMILO VALENZUELA sale de allí a secar su uniforme con la plancha que le prestarían en casa de Ricardo Barreto porque debía desplazarse a su trabajo en la fábrica Noel. Se destaca que el uniforme era un overol blanco, como lo detalló Marcos Oney.

Gustavo Lozada Fuentes, novio de Leda Van Grieken hermana de EDER BERNARDO, cuenta en su declaración en juicio que ese día entró junto con Leda al apartamento 2112 a eso de las 19:00 horas porque ella lo invitó a cenar y al llegar notaron que no había nadie. Leda tocó la puerta de la profesora Enedi Mabel que estaba cerrada, dejaron los bolsos y salieron a comprar los víveres para cocinar; al bajar, cerca de la tienda, se encuentran con JUAN GABRIEL PAYARES, EDER BERNARDO, Ricardo Barreto y su sobrino Jorge Mario, conversaron y se quedaron allí como diez minutos para luego retornar a la vivienda, excepto los dos últimos nombrados que llegaron más tarde. El inmueble estaba *“relativamente organizado”* y cuando se le pregunta cómo lo percibió en tema de limpieza, responde: *“es que ellos aseaban mucho el apartamento”*

Cuenta que se quedó estudiando en el apartamento mientras Leda cocinaba y charlaban con los demás muchachos, todos en la sala que era la misma habitación de EDER BERNARDO, quien estaba allí. Comieron entre las 9 y 10 de la noche. Terminó su trabajo a eso de las doce o una de la mañana y se acostó con su novia en su habitación hasta el otro día que se levantó a las siete y se fue para su casa. No supo dónde estaba Enedi Mabel, ni preguntó por ella, ni sabe si los demás hablaron sobre eso, de pronto supusieron los que vivían ahí, que ella había salido con alguien porque no acostumbraba a salir sola. Explica que no notaron nada extraño y JUAN GABRIEL PAYARES sacó una silla plástica y una mesa y la subió a la terraza de la unidad después de que cenaron.

No recuerda si EDER BERNARDO se quedó esa noche en el apartamento, pero al

despertar solo vio a Isabel, a Leda y en la terraza a JUAN GABRIEL. Después de salir hacia la universidad, él llamó a Leda para que le llevara un compás que se le había quedado en el apartamento y así lo hizo, reencontrándose con ella más tarde en la biblioteca a eso de las 10:00 y 11:00 horas, hasta que recibió llamada, que se supo había sido hecha por JUAN GABRIEL PAYARES, que le decía a Leda que se fuera porque habían encontrado muerta a Enedi Mabel. Cuando llegaron al apartamento ya estaba la policía allí. Para ese momento no vio a EDER BERNARDO.

Se le impugnó credibilidad, porque en declaración rendida ese mismo 11 de octubre, dijo: *“en el momento que yo estaba con ella con Leda, sonó el teléfono celular de mi novia y era JUAN GABRIEL el cual manifestaba llorando que fuera para la casa rápido ya que él, la había encontrado a Mabel suicidada”*.

Marcos Oney Martínez, Ricardo Barreto y su sobrino Jorge Mario, de lo poco que dicen recordar, hacen un relato similar al de Gustavo Lozada Fuentes hasta la hora en que ellos se quedaron en el apartamento a eso de la media noche, compartiendo la cena. No vieron ni notaron nada extraño, ni preguntaron por Enedi Mabel, ni recuerdan si alguien lo hizo. El tercero de los mencionados no quiso suministrar ningún dato referente a las horas porque dijo no recordar.

Se destaca que fue una constante de este grupo de declarantes, no recordar varios de los temas por los que se les interrogaba y que pudieran tener alguna significación, como por ejemplo, el relacionado con la ubicación de Enedi Mabel esa noche, pues no recuerdan si se habló de ello o no, o si EDER se quedó o no en el apartamento como lo plantea Gustavo, cuando es obvio que si al día siguiente se enteran de la muerte violenta de su amiga sucedida en ese mismo lugar, tales aspectos no pasan desapercibidos para quienes estuvieron esa noche allí, a escasos pasos de la habitación donde está el cuerpo sin vida, porque el apartamento es tan pequeño, que no supera los cincuenta metros cuadrados y EDER BERNARDO dormía a la vista de todos por tener su cama en la propia sala.

Es más, Isabel Chiquinquirá Vergara Hernández, la otra inquilina del apartamento, confirma que al llegar en la madrugada a eso de las 03:00 a 04:00 horas, todos estaban durmiendo en sus respectivas camas, EDER, la pareja de Leda y Gustavo y ella se acostó en la suya –ubicada en la misma habitación de Leda- y, al día siguiente cuando despertaron todos entre las 05:30 a 06:00 horas, preguntó por Enedi Mabel y le dijeron que no había estado ahí toda la noche, se arreglaron y

salieron a sus actividades. Cuenta que ella tocó a la puerta de Enedi Mabel y trató de abrirla cuando todos estaban todavía en el apartamento y le indicaron: *“no, ella no está y yo ve, pero muy charro porque esa es la hora en que ella se levantaba y arreglaba para salir, y yo ve, la cogió el día, y ellos no, no está...”*

Entonces, que Gustavo afirme que no recuerda si EDER BERNARDO se quedó esa noche en el apartamento, cuando al día siguiente por la mañana están todos reunidos informándole a Isabel, cuando pretendía abrir la puerta de la habitación de Enedi Mabel, que ella no se encontraba, solo muestra las evasivas de su relato, evitando dar respuestas comprometedoras para sus amigos.

Así las cosas, es claro que esa noche del 10 de octubre de 2012, ninguno de los presentes en la reunión, incluidos los inquilinos del apartamento 2112, quisieron preguntar por Enedi Mabel o al menos nadie recuerda haber tocado el tema o no quisieron reconocerlo, cuando la reacción natural de quienes tenían contacto con ella, era verificar su presencia, máxime si la puerta de su habitación estaba cerrada y JUAN GABRIEL PAYARES y EDER BERNARDO VAN GRIEKEN habían compartido con ella toda la tarde y hasta la dejaron en el apartamento, porque supuestamente iba a descansar y no acostumbraban dejarla sola, pues se convirtieron en sus permanentes acompañantes¹¹.

Fíjese que lo primero que hace Isabel Cristina cuando se levanta es tocar la puerta de la habitación de Enedi Mabel, pues tienen por costumbre llevarla hasta la estación Chagualo del metro plus porque ella de ahí se desplazaba hasta la terminal, donde se encuentra con una compañera o compañero del trabajo, que la acompaña hasta el colegio.

Y, precisamente era tan extraño que Enedi Mabel no fuera a trabajar y que no avisara, que la reacción de sus compañeros docentes fue llamar inmediatamente para constatar qué le había pasado, lo que ilógicamente no hicieron sus amigos más cercanos y de antaño a pesar de haber compartido con ella toda la tarde, sin que les hubiese hecho saber que saldría de su apartamento, donde la habían dejado supuestamente descansando.

Esa postura totalmente pasiva de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN la noche del 10 de octubre y la mañana siguiente, sin interesarse por saber de Enedi Mabel

11 Maros Oney, amigo de EDER reconoce que éste era como el “lazarillo” de Enedi Mabel, la acompañaba constantemente

cuando dentro de su rutina estaba acompañarla, revela una actitud posterior al delito, queriendo mostrarse indiferente y ajeno a cualquier contacto con ella, lo que no era propio del círculo de afecto que aparentemente los unía, más aún cuando el encuentro que tuvo con ella esa tarde iba precedido de la intención que tenía Enedi Mabel de enfrentarlo por la desaparición de su dinero y, por eso, el mismo JUAN GABRIEL PAYARES propició el encuentro entre ellos, so pretexto de que necesitaban hablar.

Pero JUAN GABRIEL PAYARES también tuvo esa noche una actitud inusual: tampoco buscó ponerse en contacto con Enedi Mabel, ni la llamó, ni preguntó a los presentes por ella, pues nadie recuerda nada, peor aún, habiendo pasado la noche en el apartamento ni siquiera intentó dormir en la cama de ella, si creía que no estaba, por el contrario optó supuestamente por pasar la noche en la terraza estudiando inglés a través del curso virtual al que estaba inscrito en el Sena, del que se supo, solo estuvo conectado durante todo el mes de su inscripción, unos pocos minutos así: el 10 de octubre a las 22:07 y a las 23:48, el 11 de octubre a las 03:01, 03:03, 03:04 y 05:29 a 05:32; sin embargo le dijo a Isabel Chiquinquirá *“que había pasado toda la noche estudiando en el salón comunal de las torres”*

Aunado, sabiendo, como lo contó la misma Isabel Chiquinquirá, que desde tempranas horas de la mañana del 11 de octubre de 2012, Enedi Mabel no había llegado a laborar al colegio, ni daba razón alguna de su ausencia, ni contestaba el teléfono, algo totalmente ajeno en su rutina, JUAN GABRIEL PAYARES decide abrir la puerta de su habitación pasadas las diez de la mañana y cuando se encontraba solo en el lugar, siendo él quien la dejó en el apartamento descansando y hasta alcanzó a quitarle las botas, como se conoció de la interceptación telefónica de una de sus llamadas, donde describió la supuesta despedida, en los siguientes términos:

“Yo sí recuerdo que esa tarde ella me dijo a mí...o sea nosotros íbamos para la universidad, yo fui a despedirme, le di un beso en la boca y le dije este...ya vengo, yo no me demoro voy para la universidad con EDER, no, no se demore que usted sabe que a mí no me gusta quedar sola, fue lo único que me dijo, no, no, yo me demoro, yo vengo en seguida...”

Sin embargo, volvió en seguida y no se interesó por buscarla. Estuvo en la tienda tomando gaseosa con EDER VAN GRIEKEN y JUAN CAMILO VALENZUELA, entraron al apartamento, pasó toda la noche allí y ni se inmutó para saber de ella.

También explicó en esa conversación telefónica que sostuvo con Paola Rojas, que:

“...yo siempre desde que nosotros iniciamos la relación, yo nunca me vine en la noche sin despedirme ese día, siempre iba, si estaba dormida, yo llegaba y le daba un beso, ya, se despertaba y me preguntaba, ya te vas...sí ya me voy, porque igual tengo que llegar a la casa, eso yo, con respecto a ese plano, yo llevaba una muy buena relación, todos, no solamente yo. EDER era como su hermano, porque EDER siempre se levantaba muy temprano a llevarla a la estación metro plus, EDER se levantaba temprano, la llevaba y bueno... yo la iba a recibir al medio día, él siempre estaba pendiente de las comidas o alguna cosa, Isabel también. Isabel paraba poco en la casa, pero en las noches cuando llegaba, ella le preguntaba, Mabel, qué te vas a colocar mañana? Ahí yo no sé, alistame la ropa de mañana y ella se la alistaba. Por eso te digo, con respecto a la relación que ella tenía con nosotros, conmigo particularmente, el trato, yo no tengo ninguna queja de que ella de pronto haya tenido ese pensamiento sicótico, para querer hacer una barbaridad como la que de pronto terminó todo...”.

Entonces, si eso es así, como en efecto lo era porque los deponentes dieron cuenta de la compañía constante que JUAN GABRIEL PAYARES ofrecía a Enedi Mabel, como lo contó Sulay Andrea Yepes, cuando relata que incluso le preguntó a éste por qué siempre iba con ella, respondiéndole: *“...que él no quería que le pasara nada y que por eso la acompañaba siempre a todos los sitios que iba...”*, nada razonable resulta que para la noche del 10 de octubre de 2012, no gestionara su búsqueda y prefiriera pasar en la terraza sin dormir, como también se lo contó a la periodista Paola Rojas, máxime si en la despedida ella le había reclamado para que no se demorara.

No solo eso, en la mañana cuando las profesoras llamaron a la casa de Enedi Mabel, la voz femenina que le contestó a Margarita Trujillo dijo que Enedi Mabel estaba desaparecida desde el día anterior a las cuatro de la tarde y a sabiendas de ello, nada hace JUAN GABRIEL PAYARES para entrar a su cuarto, sino que cuando vuelven a llamar del colegio ya le dice a la docente Ruth Cecilia Restrepo que estaba en un grupo de oración, pues la voz que le contestó era masculina y él era el único hombre que estaba en el apartamento para ese momento.

Y, cuando es hallado el cuerpo sin vida, surge del mismo grupo de inquilinos y del propio JUAN GABRIEL PAYARES la historia del suicidio de Enedi Mabel pues así se lo reportó a Leda telefónicamente, la que igual lo refirió a Lesly Pulgarín días después del suceso hasta describiendo la efectividad de hacerlo con un cuchillo

en la yugular como dijo le contó Isabel, así lo reportaron a las docentes y a la hermana de la víctima Liceth Galeano y, cuando la periodista le hace varias preguntas sobre el tema a JUAN GABRIEL PAYARES, para justificar por qué no se dio cuenta de la clase de heridas que tenía, dice “...y ella tenía un buzo como color café claro y un pantalón negro, pues nunca utilizaba ropa clara... ella tenía una blusa cuello tortuga y pues era un buso...”, lo que tampoco es cierto, como se constata en las fotografías aportadas, pues la blusa no tenía cuello y el pantalón era un jean bastante claro.

El que Isabel Chiquinquirá hubiese admitido que fue ella la que con ligereza, creyó que se trataba de un suicidio, no significa que JUAN GABRIEL PAYARES no cohonestó esa idea, pues la explicación que le está ofreciendo a la periodista de las razones por las cuales no se percató de la calidad de las heridas para descartar la idea del suicidio, muestra la justificación que pretende dar al respecto.

Y tan ilógicas resultan sus explicaciones sobre el hallazgo del cuerpo sin vida, que después de detallar cómo logró abrir la puerta, sin mucho esfuerzo ni violencia, expresa en ese dialogo interceptado:

“..Yo comencé a hablar en tono así, ahh pero Mabel está fregada, ta viendo que la estamos llamando y ni siquiera es capaz de abrir la puerta, Mabel, Mabel, la llamé tres veces, cuando yo cogí y le agarré la mano, cuando le agarré la mano, tenía la mano rígida, pegada al cuerpo, a la altura del pecho, la tenía rígida, cuando comencé... fue que me di cuenta que tenía el cuchillo en el cuello...”

Cuando era obvio que la sola apertura de la puerta le iba a permitir captar el olor desagradable que se hallaba encerrado en la habitación, como lo contaron los agentes de policía judicial que hicieron el levantamiento al cadáver, al señalar que correspondía a sangre en descomposición, que no podía pasar desapercibido, pues recuérdese que el legista describió que el cuerpo se desangró totalmente y ya llevaba unas 16 horas sin vida. Entonces, que JUAN GABRIEL PAYARES no haya percibido ese olor nauseabundo, solo indica que está mintiendo.

Ahora, que abrió la habitación con las llaves como lo concluyó el Juez, pues obvio que las tenía porque las mostraba para que pasaran a verificar lo que él acababa de ver como lo contó Mónica Cecilia Arias o que lo hizo con algún elemento mecánico que fácilmente quitó la seguridad de la puerta como lo explica en esa conversación telefónica, no es relevante en este caso, pues de cualquiera de las dos formas, es claro que tenía acceso a la habitación, era el novio de la occisa, se

quedaba allí hasta la madrugada como lo relataron los vigilantes que lo veían salir a esas horas, la interrumpía para despedirse a pesar de estar dormida, y pasó toda la noche en ese lugar, sin reporte de su ubicación, lo que mínimamente le habría impuesto el deber moral de constatar su ausencia en el pequeño apartamento, pues la confianza que había en ese grupo de personas era total y la dependencia de Enedi Mabel hacia ellos, los obligaba al menos a constatar qué había pasado con ella esa noche, máxime cuando la despedida quedó condicionada al pronto regreso de JUAN PAYARES y no había noticia alguna de que tuviera intención de salir.

No se trata entonces de que fuesen garantes de la víctima como lo aduce uno de los recurrentes, sino de aquella solidaridad de grupo nacida de años atrás por compartir una fuerte amistad, vivir bajo el mismo techo, auxiliarse mutuamente atendiendo para ello la situación especial de Enedi Mabel por su afección visual y la propia costumbre que se había instalado entre ellos, de estar pendiente de Enedi Mabel.

Obsérvese lo que cuenta JUAN GABRIEL PAYARES a la periodista Paola Rojas respecto a esa rutina preestablecida:

“...Todos, todos teníamos una serie de apegos a ella [refiriéndose a Enedi Mabel], porque todos teníamos una función diferente para con ella, ella era muy independiente claro está, ella siempre se manejaba sola, pero dentro de la casa todos teníamos una función específica, EDER manejaba la parte de que ella tenía que ir a hacer alguna compra o algo, EDER la acompañaba, le manejaba lo que era la parte de las comidas en la casa, pues si tenía que hacer alguna cosa, arroz o algo, Leda le clasificaba las cosas, le organizaba todo. Y ella sabía dónde estaban sus cosas. Isabel, que era la otra muchacha con la que ella vivía, Isabel manejaba la parte de ropa, cuando ella iba para alguna parte, o todos los días cuando iba para el colegio, Mabel, le decía, bueno Mabel, a ti queda bien esto, te colocas esto con esto y te ves bien. Yo me encargaba de buscarla todos los días, pues siempre almorzábamos juntos, a veces que de pronto no tenía hambre, ella me decía, ya yo comí en el colegio, come tú, vamos y comemos algo. Como de pronto yo no tengo un trabajo fijo acá, ella me ayudaba bastante en lo que tenía más que todo con las comidas. El resto, pues normal, yo cubría mis gastos con lo poco que ganaba y todo así, llevamos una relación muy bonita, la parte más que todo afectiva, era muy cariñosa conmigo. Siempre estaba pendiente de mí y aunque te parezca increíble de creer, válgame la redundancia, yo hago a veces turnos los sábados, entonces, yo los sábados me iba para la casa donde ella vivía con los muchachos todo el día y yo entro a las 6 de la tarde. Que cosa... la primera vez a mí me pareció tan gracioso, porque ella me alistó coca, para irme a trabajar, para que llevara comida, ella me dijo, no Juan yo te alisté coca, para que te la lleves, pues yo me quedé sorprendido y esa fue una de las cosas que más me agradó de ella. Desde allí que ella se mudó para allá, ella lo hacía todos los sábados, a veces el sábado que no lo hacía, era porque a veces de pronto le tocaba hacer una cosas fuera de la casa

o viajaba pa donde alguna de las hermanas o algo. Pero de igual forma siempre lo hacía o si no lo podía hacer, ella me decía Juan, aquí le dejo en la nevera esto, esto y esto. Si quiere hace esto y lo combina con esto y se lo lleva. Me ayudaba mucho en la parte... yo estaba haciendo un curso de inglés con el SENA, ella me ayudaba mucho en eso, ella era mi parte de apoyo con respecto a la parte técnica del SENA....”

Entonces, ninguna lógica tiene que esa noche, después de compartir toda la tarde con Enedi Mabel, de despedirse con la promesa de que regresaría pronto de la universidad, de que ella no quería quedarse sola, y sin que les hubiese avisado que iba a salir, llegara al apartamento donde había una comida por el supuesto cumpleaños de Leda, a la cual lo había invitado, y nada hiciera para colocarse en contacto con ella y, por el contrario optara por subir a la terraza a realizar conexión con la línea virtual del Sena, tarea en la que también lo ayudaba ella, según dijo.

Y, las malas explicaciones siguieron para el momento en que se descubrió el cadáver, como se constata con lo dicho por el profesor John Henry Ferraro, quien llegó al apartamento momentos después y quiso saber qué había pasado con su amiga pues no era creíble la versión del suicidio y por eso comenzó a hacerle preguntas a JUAN GABRIEL PAYARES sobre lo sucedido y éste no supo explicar razonadamente lo que habían hecho EDER y él, pues le dice que después de que dejaron a Mabel en el apartamento retornan a la universidad, para volver a salir de allí con destino a la casa de JUAN PAYARES, mientras que EDER se fue para donde Mabel. Seguidamente cambia el relato y manifiesta que se quedaron juntos y que EDER durmió en el apartamento de JUAN PAYARES, y solo arribaron al edificio Capri sobre las siete de la noche, pero antes entraron a la tienda a tomar gaseosa.

Le cuenta que se quedó esa noche en el apartamento y después de hacer un trabajo en la azotea del edificio, bajó donde estaban todos los compañeros departiendo en la fiesta y se quedó a dormir en el apartamento y:

“...que al otro día, se despierta en horas de la mañana y que viendo que estaba solo en el apartamento, él me dijo que estaba solo en el apartamento, ya los demás muchachos se habían ido a estudiar y que él estando solo ahí, dijo... bueno pero Mabel por qué no ha llegado? Me parece muy extraño. Voy a tocar y me dice él, que él tocaba la puerta y supuestamente Mabel no le abría la puerta. Se agachó a mirar por debajo de la puerta, vio, me dice él, que ve como un rebrujo en el suelo y que eso le llama la atención y decide entonces tratar de abrir la puerta de manera forzada y yo le pregunto que cómo forza (sic) la puerta, él me dice que con las llaves de su propio apartamento trata de abrir la chapa y que de esa forma violenta la chapa de la habitación de Mabel y que cuando abre la puerta

ve a Mabel en la cama. Yo le pregunto y usted que hizo? Él me dijo, no... yo la ví y yo la llamé Mabel, Mabel y ella no me respondió. Luego yo ingreso a la habitación me acerco donde ella está, la miro y veo que está como dormida y a mi parece como raro. Luego la empiezo a mirar bien y veo un poco... veo que tiene sangre en el cuello. En ese momento yo...me dice él, que él decide salir de la pieza de Mabel a pedir auxilio...”.

Como puede verse en esa manifestación espontánea que ofrece JUAN GABRIEL PAYARES al profesor, no logra dar una explicación razonable sobre lo que hizo finalizando la tarde del 10 de octubre y si bien se ubica en la tienda, donde se le vio en compañía no solo de EDER sino de JUAN CAMILO VALENZUELA no lo menciona para nada, cuando igual se sabe que EDER estaba con JUAN CAMILO VALENZUELA y le contó a Ricardo, lo de la lavada del uniforme en el apartamento.

De ese relato que le brinda JUAN GABRIEL PAYARES al profesor, que es distinto al que le da a Isabel Chiquinquirá pues a ella le dice que pasó toda la noche en la terraza y a éste que bajó de la terraza y durmió en el apartamento; por ende si ello fue así, se pregunta la Sala, en qué sitio pernoctó, si EDER tenía su cama en la sala y estaba allí, Leda y Gustavo durmieron en la otra cama, Isabel llegó y se acostó en esa misma habitación en la suya y, no menciona haber visto a JUAN GABRIEL cuando llegó a eso de las tres y media o cuatro de la mañana, sino que vino a sentir su presencia ya sobre las siete o siete y media después de haber recibido la llamada de las profesoras del colegio, cuando entró y abrió el apartamento con llaves, que dijo eran de EDER y ella le contó que Mabel no había ido a trabajar, que si sabía algo de ella y él respondió que no, que ella no había dormido ahí y le replicó: *“pero como no sabes, bueno voy a averiguar en la portería o con un amigo...”*

Es claro, que ambas versiones, esto es, la de haber permanecido toda la noche en la terraza o que hubiese dormido en el apartamento, son altamente comprometedoras para JUAN GABRIEL PAYARES pues fuere lo uno u otro, lo evidente es que no hizo ninguna gestión para contactar a su novia, a aquella persona tan especial a quien acompañaba constantemente, frente a la cual era extraño y ajeno a toda rutina, no saber dónde se hallaba.

De allí que el testimonio de la joven Daniela Callejas vecina del 2112 reafirme su relevancia, pues su permanencia en la terraza aquella noche, le permitió no solo constatar la presencia de JUAN GABRIEL PAYARES en ese lugar por algunos

espacios, sino que también lo sintió desde su propio apartamento, después de la media noche cuando él entraba al 2112 con la mesa y habla fuerte, para luego captar un golpe en la pared proveniente de ese lugar. Así lo describe:

“...fue después de una hora, que es semejante como, es que no se ni siquiera que si fue un objeto, o fue algo, es semejante como a un golpe, lo puedo asimilar como a un puño a la pared, es que no pude sentir muy bien, de hecho lo escuché porque yo continúe estudiando lo que logré descargar del internet de la terraza, lo estaba terminando de leer el documento, al recostarme a la pared fue que sentí directamente el golpe...”

Por la ubicación de su cuarto, sabe que el ruido venía de la habitación de Enedi Mabel y en efecto así se lo confirmó el policía que estuvo en el lugar, cuando ella le contó lo que había escuchado, además conoce muy bien la distribución de los apartamentos, que son modo espejo, porque su mamá maneja una inmobiliaria y le ayuda a tomar fotos. Hace un bosquejo para detallar exactamente la pared donde estaba recostada que fue donde escuchó el golpe y de lo explicado es claro que se trata del que colinda con el de la occisa, porque la habitación principal es la más grande, esto es, donde se ubicaban Leda e Isabel.

Ese golpe sobre la pared de la habitación de Enedi Mabel, después de que JUAN GABRIEL PAYARES baja de la terraza y entra al apartamento, percibido directamente por la testigo, evidencia el conocimiento que tuvo JUAN GABRIEL PAYARES de la muerte de Enedi Mabel, de allí que todas sus explicaciones para justificar los hechos, sean falsas.

Y, si a ello se suma que JUAN GABRIEL PAYARES estaba en el apartamento con EDER BERNARDO VAN GREKEIN, para cuando Enedi Mabel hace su última llamada a su amiga Sulay y minutos después ya no responde el teléfono, mientras JUAN GABRIEL busca justificar ante el profesor Ferraro que para ese instante sale con EDER con destino a la universidad, cuando es claro que de allá venían, sin que logre ubicarse temporo-espacialmente en el lapso en que ocurre la muerte, pues en el relato que le ofrece al profesor se sitúa con EDER hasta durmiendo una siesta en su casa, cuando se sabe que ya para entonces se había unido al grupo JUAN CAMILO VALENZUELA, con quien estaban en el apartamento supuestamente lavando un uniforme y salen de allí a compartir juntos una gaseosa a la tienda.

Entonces, ese conocimiento que tiene JUAN GABRIEL de la muerte violenta de Enedi Mabel derivado del golpe que da a la habitación donde se halla el cuerpo sin

vida y que percibe con absoluta claridad la vecina declarante cuando lo siente entrar al apartamento hablando fuerte y con todo y mesa pasada la media noche, coincidiendo ello con el registro virtual de la plataforma del Sena, pues después de las 23:00 horas no vuelve a la plataforma sino hasta las 03:01 horas, solo muestra el vínculo que lo ata con el homicidio.

Ahora, el planteamiento que hace la defensa para cuestionar la participación de JUAN GABRIEL PAYARES en el delito, por haber sido él, quien descubre el cadáver, no es tal, pues era un hecho inocultable y el momento de darlo a conocer se presenta por la presión telefónica que ejercen las docentes, reclamando información sobre ella.

Dice la recurrente que no es cierto que se supiera desde tempranas horas que Mabel no había ido a trabajar, pero ello tampoco corresponde a lo manifestado por los testigos, pues tanto Margarita Trujillo como la propia Isabel Chiquinquirá ubican la llamada telefónica a primera hora hábil y así debió ser porque John Henry Ferraro estuvo esperándola en la estación del metro infructuosamente y llegó al colegio dando cuenta de su ausencia sin causa conocida, lo que no era coherente con su actuar, más cuando había acordado con una de sus compañeras de trabajo que el día que no pudieran ir, se comunicarían previamente y una de las docentes que todavía no había salido de su casa para el colegio, alcanzó a llamarla desde ahí.

Tampoco había noticia alguna de que Enedi Mabel iría a pernoctar en otra parte, ni era usual que lo hiciera entre semana, pues sus planes de salida a casa de sus amigas o hermanas se acostumbraban para el fin de semana, lo que es apenas lógico si se tiene que laboraba en el Municipio de Guarne y atendía responsablemente sus obligaciones, tanto que esa tarde quería sacar unas copias para cumplir con su trabajo.

De contera, queda claramente estructurado el indicio de mala justificación, en la medida en que el comportamiento posterior de los acusados EDER VAN GRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES no enmarcan dentro de la conducta que hubiese asumido un hombre común, al haber guardado absoluto silencio frente a la desaparición de su entorno, de su amiga y novia invidente, a quien estaban acompañando. Todo ello analizado dentro de la convivencia que les antecedió y en atención a que el cuerpo sin vida de la misma estaba en el propio apartamento donde vivían bajo el mismo techo, permaneciendo allí durante toda la noche y

parte de la mañana sin tener noticias de ella, ni tratar de contactarla, lo que se suma a las incoherentes versiones ofrecidas por JUAN GABRIEL PAYARES sobre lo acontecido esa tarde y la forma en que halló el cadáver y a la idea que se promovió para que se creyera que se trataba de un suicidio.

Quien así procede quiere ocultar lo sucedido y mostrarse ajeno a cualquier vínculo con los hechos, lo que aunado a los demás indicios, revelan la clara participación en la conducta homicida.

Y, en JUAN CAMILO VALENZUELA también aflora una mala justificación sobre su presencia en casa de EDER VAN GRIEKEN, pues si su único propósito era lavar su uniforme en el apartamento y ello se dio a la hora en que sucede el homicidio, sin haberlo reportado o denunciado está buscando ocultarlo porque hacía parte de la escena violenta.

En efecto, los indicios analizados contra cada uno de los acusados se articulan a la perfección para develar su responsabilidad en el resultado dañino producido: De una parte frente a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN convergen los indicios de i) huellas materiales del delito por los rastros de sangre que en mezcla con los de la víctima fueron hallados en el lavamanos ubicado en el baño del apartamento después del proceso de limpieza de la escena del crimen; ii) el de móvil para delinquir por la denuncia que contra él estaba dispuesta a formular la víctima porque descubrió que venía sustrayéndole parte de sus ingresos; iii) el de presencia por haber estado en el lugar de los hechos –apartamento- para el momento en que ocurre la muerte de la víctima; iv) manifestación posterior al haber asumido actitud de total indiferencia frente a la desaparición de Enedi Mabel ese 10 y 11 de octubre de 2012, a pesar de que acostumbraba a acompañarla en sus actividades.

Respecto a JUAN CAMILO VALENZUELA se estructura el indicio de: i) huella material del delito por el rastro de sangre hallado debajo de la cama donde reposaba el cuerpo sin vida de la víctima junto con la de la víctima, en una huella con signos de limpieza de la escena del crimen, ii) presencia en el lugar de los hechos para el momento de la muerte violenta y iii) manifestación posterior por mala justificación al explicar a Ricardo Barreto que para ese momento se dedicaba lavar un uniforme en el apartamento.

Y, para JUAN GABRIEL PAYARES se estructura el indicio de i) presencia porque

estaba en el apartamento para cuando se produce el homicidio, en compañía de los otros dos acusados ii) manifestación posterior vista en la mala justificación, acorde con lo ya explicado.

Al entrelazar esos indicios dentro del contexto en que se desarrollaron los hechos, se articulan de manera coherente, para estructurar la conclusión a la que llegó el juez. La valoración de cada hecho indicador con respeto a las reglas de la sana crítica permite derivar el hecho indicado, esto es, la responsabilidad de los tres acusados en el homicidio, más allá de toda duda.

De otra parte, dice el defensor de EDER VAN GRIEKEN que el Juez de instancia desatendió el análisis de la coautoría, pero la crítica se aleja de lo plasmado en el fallo porque precisamente en respuesta a las alegaciones conclusivas de las partes, abordó el tema con amplia jurisprudencia que luego enmarca con el análisis del caso, señalando que si bien no se puede determinar con precisión quién o quiénes ejecutaron materialmente la acción homicida o en qué consistió la distribución de trabajo, de haberse hecho, pues no hubo testigos presenciales del cruento ataque contra la vida de la mujer, es claro que la actuación conjunta de los acusados en la escena del crimen, los ubica a todos por igual con dominio del hecho porque todos concurren al fin delictuoso.

Aspecto que para la Sala también resulta evidente pues la acción criminal se ejecutó cuando los tres hombres estaban juntos en el apartamento en compañía de la víctima, a quien le propinaron múltiples heridas con arma blanca y luego lograron la limpieza de la escena del crimen, dejando el cuerpo sin vida sobre la cama y la puerta de la habitación cerrada. Hay allí una clara coautoría, porque en esas condiciones todos tuvieron dominio del hecho.

Discutió también la defensa de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, que a los acusados se les llamara coautores del delito de homicidio agravado y a la par, se les hizo concurrir la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el art. 58 numeral 10 del C.P., considerando que ello vulnera el *non bis in ídem*, pero el tema ya ha sido dilucidado por la jurisprudencia, al indicar que no hay identidad de objeto y por ende no hay doble punición. El tipo penal de homicidio es monosubjetivo y el mayor reproche se da por el actuar con otros, como ampliamente lo explica la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia radicada 40843 del 9 de noviembre de 2016, criterio que acoge a plenitud esta Sala.

Por último, no encuentra la Sala que la difusión del caso a través de un programa de televisión hubiese afectado el juicio, fueron escenarios totalmente independientes, los jueces que conocieron de este proceso tomaron las medidas que consideraron pertinentes para evitar interferencias indebidas y si ellas se presentaron en la Fiscalía para activar la investigación, como se denuncia, es claro que la prueba se practicó en juicio con el rigor del debido proceso, sometiéndose a amplia contradicción sin que se aprecie ninguna irregularidad.

De contera, la censura planteada contra la sentencia condenatoria no prospera e impera su confirmación, con la siguiente modificación:

PRESCRIPCIÓN DELITO DE HURTO

La Fiscalía acusó a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU como autor del delito de hurto agravado por la confianza en cuantía inferior a diez salarios mínimos, conducta que a voces del art.239, 241 del C.P., tiene una pena de 24 a 63 meses de prisión.

El art. 83 del C.P., señala que la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco años, ni excederá de veinte.

De conformidad con el art. 292 de la Ley 906 de 2004, la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de imputación, por lo que producida ésta, el término comienza a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el art. 83 del Código Penal, sin que pueda ser inferior a 3 años.

En este caso, como la mitad de la pena máxima del delito de hurto agravado por la confianza en cuantía inferior a diez salarios mínimos es inferior a tres años, este será el término de prescripción de la acción penal, contados a partir de la imputación.

En este caso, se tiene que la Fiscalía le formuló imputación a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU el 16 de agosto de 2013, lo que significa que el 16 de agosto de 2016 ocurrió el fenómeno prescriptivo de la acción penal y así se declarará, debiendo en consecuencia modificarse la sanción impuesta, suprimiendo el porcentaje de pena que por este delito se le incrementó, esto es, 24 meses de prisión, para en definitiva quedar condenado solo por el delito de

homicidio agravado por el que se le taso una sanción de 492 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **confirma** la sentencia condenatoria objeto de apelación, pero se **modifica** su numeral primero, en los siguientes términos: se declara **prescrita** la acción penal por el delito de **hurto agravado** por el que fue acusado EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU. En consecuencia la sanción que debe purgar **EDER BERNARDO VAN GRIEKEN** como coautor del delito de homicidio agravado se concreta en el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) MESES DE PRISIÓN.**

Esta providencia queda notificada en estrados al momento de su lectura y contra ella procede el recurso de casación, el que se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes, luego de lo cual se deberá presentar la respectiva demanda ante este Tribunal dentro del término común de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA DEL SOCORRO ORTIZ CASTRO
MAGISTRADA

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
MAGISTRADO

CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
MAGISTRADO